



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Sanidad

Orden de 10 de noviembre de 2008, por la que se declara desierta la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Secretaria de Alto Cargo con nº R.P.T. 22962, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 8 de mayo de 2007 (B.O.C. nº 96, de 14.5.07).

Página 24044

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 25 de noviembre de 2008, del Director, por la que se convoca un curso específico relativo al desempeño de las funciones propias de los inspectores de servicios de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 24045

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 25 de noviembre de 2008, del Director, por la que se convoca un curso específico relativo al desempeño de las funciones propias de los ayudantes de inspección de servicios de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 24053

Consejería de Sanidad

Secretaría General Técnica.- Resolución de 17 de noviembre de 2008, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de personal en la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior.

Página 24061

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 19 de noviembre de 2008, por el que se hace pública la Orden de 19 de noviembre de 2008, que subsana los errores relativos al presupuesto de licitación y al importe de la garantía provisional localizados en los puntos 4 y 5, del anuncio de 4 de noviembre de 2008, relativo a la contratación de la ejecución de las obras del Centro de Salud de Sardina del Sur, continuando vigentes los plazos de presentación de ofertas, así como de apertura de las mismas (B.O.C. nº 232, de 19.11.08).

Página 24062

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de octubre de 2008, relativa a la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación denominada Asviten.

Página 24062

Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2008, relativa a la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación denominada Camino de Corvo.

Página 24063

Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio de 12 de noviembre de 2008, por el que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 237/2008.

Página 24063

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de noviembre de 2008, sobre notificación de la Resolución de 8 de octubre de 2008, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Esteban Peña Rodríguez por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 221/08.

Página 24064

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de noviembre de 2008, sobre notificación de la Resolución de 15 de octubre de 2008, por la que se acuerda el inicio del procedimiento sancionador a D. Fermín Santana Díaz por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 309/08.

Página 24066

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de noviembre de 2008, sobre notificación de la Resolución de 20 de octubre de 2008, por la que se acuerda el inicio del procedimiento sancionador a D. José David Mayor Medina por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 317/08.

Página 24068

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de noviembre de 2008, sobre notificación de la Resolución de 20 de octubre de 2008, por la que se acuerda el inicio del procedimiento sancionador a D. Daniel Hamra Carbajales por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 324/08.

Página 24069

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de noviembre de 2008, relativo a notificación de la Resolución de 14 de octubre de 2008, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Florencio Morales Suárez, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-59/08-LP.

Página 24071

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de noviembre de 2008, relativo a notificación de la Resolución de 14 de octubre de 2008, por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-85/08-LP a la empresa Nietos de María Hierro, S.L.

Página 24073

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de septiembre de 2008, relativa a la autorización ambiental integrada otorgada en relación al proyecto denominado Granja de Pollos de Engorde Atlántico 7, en el término municipal de Gáldar (Gran Canaria), instada por la entidad Atlántico 7, S.L.- Expte. 14/2006 AAI.

Página 24075

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de noviembre de 2008, por la que se procede a la inserción del procedimiento de Evaluación Ambiental en la fase de Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Ajaches (L-5), en el término municipal de Yaiza (Lanzarote).

Página 24076

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de noviembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Luis Betancor Melián, de la Resolución de suspensión recaída en el expediente I.U. 197/2002.

Página 24077

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de noviembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Pedro Montesdeoca Medina, de la Resolución de suspensión recaída en el expediente I.U. 249/2007.

Página 24078

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Energía.- Anuncio de 22 de agosto de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa del proyecto de ampliación de la subestación eléctrica denominada Los Olivos, término municipal de Adeje (Tenerife).- Expte. nº SE-2007/062.

Página 24079

Dirección General de Energía.- Anuncio de 9 de septiembre de 2008, por el que se somete a información pública la Resolución de autorización administrativa, aprobación técnica y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto: "Subestación mixta blindada 66/20 KV 3x40 MVA denominada "San Isidro" y líneas subterráneas de doble circuito a 66 KV de alimentación a dicha subestación" en El Salto, término municipal de San Isidro.- Expte. nº SE-2007/030.

Página 24079

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 17 de noviembre de 2008, del Director, por el que se hace pública la Resolución de 14 de noviembre de 2008, que dispone la publicación de la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario nº 337/2008, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cinco de la provincia de Las Palmas, y emplaza a los posibles interesados en el mismo.

Página 24083

Consejería de Turismo

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de noviembre de 2008, que notifica Resolución resolutoria del recurso de alzada nº 162/07 interpuesto por D. Antonio Gámez Calvo y D. Salvador Llorca Sánchez, en representación de la entidad mercantil Gestión de Inversiones Montana, S.L.

Página 24083

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

Anuncio de 14 de noviembre de 2008, por el que se hace público el Decreto PH 240/08, de 7 de noviembre de 2008, de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, por el que se dispone la apertura del trámite de información pública en el expediente incoado para la declaración del Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, a favor del "Cementerio Inglés de Las Palmas de Gran Canaria" fijando la delimitación de su entorno de protección.

Página 24089

Anuncio de 14 de noviembre de 2008, por el que se hace público el Decreto PH 241/08, de 7 de noviembre de 2008, de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, por el que se dispone la apertura del trámite de información pública en el expediente incoado para la declaración del Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, a favor del "Cementerio de Vegueta", situado en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, fijando la delimitación de su entorno de protección.

Página 24090

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arrecife

Edicto de 16 de junio de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000320/2006.

Página 24091

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Orotava

Edicto de 14 de octubre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000113/2007.

Página 24092

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Sanidad

1865 *ORDEN de 10 de noviembre de 2008, por la que se declara desierta la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Secretaria de Alto Cargo con nº R.P.T. 22962, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 8 de mayo de 2007 (B.O.C. nº 96, de 14.5.07).*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de 8 de mayo de 2007 de la Consejería de Presidencia y Justicia (B.O.C. nº 96, de 14 de mayo) para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de Sanidad,

denominado Secretaria de Alto Cargo, con nº RPT 22962.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto el informe emitido por la Secretaria General del Servicio Canario de la Salud, en el que propone dejar desierto este procedimiento de provisión por diversas causas tales como, la superación del plazo de dos meses establecido en el 21.1 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, la ausencia del informe previo previsto en el artículo 20 del Decreto anteriormente señalado debido a la sucesión de cambios producidos en la titularidad del órgano de las que son

exponentes los ceses y nombramientos en dicho puesto, los pasados días 25 de julio de 2007 y 8 de mayo de 2008; la naturaleza del puesto de trabajo convocado y su condición de “especial confianza”, e incluso, dado el tiempo transcurrido, más de un año desde el inicio del procedimiento, la variación de las circunstancias que motivaron la petición por parte de los interesados al puesto de trabajo ofertado.

RESUELVO:

Declarar desierta la convocatoria para la provisión por libre designación del puesto de trabajo nº 22962, denominado Secretario/a de Alto Cargo del Servicio Canario de la Salud, realizada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 8 de mayo de 2007.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción tenga el domicilio el demandante, a su elección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1º, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto y sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2008.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María Mercedes Roldós Caballero.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

1866 Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 25 de noviembre de 2008, del Director, por la que se convoca un

curso específico relativo al desempeño de las funciones propias de los inspectores de servicios de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El artículo 32 del Decreto 163/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Función Inspectora de la Inspección General de Servicios, en su modificación operada por el Decreto 394/2007, de 27 de noviembre, establece que los puestos de trabajo de inspectores de servicios serán cubiertos por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores mediante el procedimiento de provisión de concurso específico, siendo requisito necesario para participar en dicho concurso la previa superación de un curso específico relativo al desempeño de las funciones que les son propias.

La Orden de 21 de julio de 2008 del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 152, de 31 de julio, por la que se regulan los cursos específicos relativos al desempeño de las funciones propias de los inspectores de servicios y ayudantes de inspección de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en el apartado segundo, punto 1 de la parte dispositiva, que corresponderá al Instituto Canario de Administración Pública la convocatoria, organización y realización de los cursos.

En el punto 2 del mismo apartado de la precitada orden se establece que “el contenido de la programación de los cursos se fijará por la Inspección General de Servicios, correspondiendo su aprobación al Director del Instituto Canario de Administración Pública en la correspondiente convocatoria”.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la precitada Orden, el personal funcionario que a la entrada en vigor del Decreto 394/2007, de 27 de noviembre, hubiera accedido mediante convocatoria pública a un puesto de inspector de servicios de la Inspección General de Servicios y lo continúe ocupando con carácter definitivo a la entrada en vigor de la referida Orden podrá realizar el curso con carácter voluntario, no estando sujeto a la evaluación prevista y no ocupará plaza a la hora de la selección de los participantes.

La Inspección General de Servicios remitió a este Instituto con fecha 19 de septiembre de 2008 propuesta sobre la programación de los cursos y la composición del Tribunal Calificador.

Por los antecedentes expuestos y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.2 del Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública,

RESUELVO:

Convocar el Curso Específico relativo al desempeño de las funciones propias de los inspectores de servicios de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación de lo dispuesto en la Orden de 21 de julio de 2008 de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad (B.O.C. nº 152, de 30.7.08) y de conformidad con las siguientes

BASES**Primera.- Destinatarios.**

El Curso Específico relativo al desempeño de las funciones propias de los inspectores de servicios, se dirige a los funcionarios que están ocupando en la actualidad plazas de inspectores de servicios en la Inspección General de Servicios, así como a otros funcionarios interesados en acceder a los puestos de inspectores de servicios que cumplan los siguientes requisitos en la fecha de la publicación de esta Resolución.

a) Pertener como funcionario de carrera al Cuerpo Superior de Administradores, Grupo A, Subgrupo A1, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en otras Administraciones Públicas, excedencia por cuidado de familiares o excedencia por razón de violencia de género.

c) Haber prestado servicios en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por un tiempo mínimo de tres años como funcionario de carrera en el Cuerpo Superior de Administradores, Grupo A, Subgrupo A1.

Segunda.- Número de plazas.

1. El número de plazas convocadas es de 20.

Tercera.- Documentación.

1. Para solicitar la participación en el curso, los participantes deberán cumplimentar la solicitud correspondiente, según el modelo que se adjunta en los anexos II y III de esta convocatoria.

2. Los solicitantes harán constar, en la solicitud de admisión, que reúnen todos los requisitos exigidos e indicarán y justificarán documentalmente los méritos para la admisión al curso.

3. Los solicitantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33% deberán hacer constar tal circunstancia en la solicitud, pudiendo indicar

asimismo las adaptaciones en la actividad formativa que consideren necesarias.

Cuarta.- Plazo y lugar de presentación de la solicitud.

1. Los solicitantes deberán presentar solicitud según modelos que se acompañan como anexo II y III a esta Resolución, en las oficinas del Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.), Plaza Residencial Anaga, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife y calle Padre José de Sosa, 22, Las Palmas de Gran Canaria, o mediante fax (922) 477870 y (928) 339129, o según el procedimiento establecido en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán venir debidamente firmadas, haciendo constar el solicitante que son ciertos los datos que en ella figuran.

Los modelos como anexo II y anexo III estarán disponibles en la página web del Instituto Canario de Administración Pública en la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/icap>, como documentos Word para facilitar su cumplimentación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria.

Quinta.- Lugar de celebración, fecha de iniciación y duración del curso.

El curso tendrá una duración de 100 horas presenciales, estructuradas en módulos, desarrollándose en un período máximo de tres meses.

Se indicará en la Resolución de admitidos con carácter definitivo, el lugar de celebración y la fecha de inicio del curso.

Sexta.- Admisión de participantes.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección del I.C.A.P., aprobará la lista provisional de admitidos a propuesta del Tribunal Calificador y que se expondrá en los tablones de anuncios del I.C.A.P. y en la que además se concederá un plazo de 10 días para la subsanación de defectos de la solicitud. Al día siguiente de la finalización de dicho plazo se extenderá diligencia acreditativa de su exposición con señalamiento de los días en que se efectuó.

La Dirección del I.C.A.P. resolverá las reclamaciones a propuesta del Tribunal Calificador y aprobará la lista definitiva de admitidos, que tendrá igual exposición al público que la lista provisional, debiéndose extender las correspondientes diligencias.

La relación de solicitantes se ordenará por orden de puntuación de los méritos alegados y acreditados, quedando seleccionados los veinte primeros de la lista. En caso de empate se dará preferencia a la mayor antigüedad, y si aun subsistiera empate se atenderá a la mayor puntuación en el historial administrativo.

2. Los criterios de selección se aplicarán de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Antigüedad:

Por cada año de servicios prestados en el Cuerpo Superior de Administradores, Grupo A, Subgrupo A1, de la Administración Pública en Canarias se va-

lorará a razón de 0,50 puntos por año, hasta un total de 15 puntos.

b) Historial administrativo:

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos el trabajo desarrollado en puestos reservados al Cuerpo Superior de Administradores, Grupo A, Subgrupo A1, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los cuatro años inmediatamente anteriores a la finalización de la fecha de presentación de solicitudes, atendiendo al nivel de los puestos desempeñados y el tiempo de su desempeño, concediéndose por cada período completo de doce meses de servicio los puntos que resulten de la siguiente tabla:

Nivel del puesto desempeñado	Puntos por cada doce meses
Igual a 28	2,500
Igual a 26	2,367
Igual a 24	2,234

El tramo inferior a doce meses, se computará como 0.

c) Cursos de perfeccionamiento:

Se valorarán los cursos de formación y de perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones de la Inspección General de Servicios, recogidas en los artículos 77 a 85 del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se

aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Los cursos deberán haber sido realizados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, en el Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Canario de Administración Pública y demás centros oficiales de formación y perfeccionamiento de funcionarios y serán valorados, hasta un máximo de 5 puntos, conforme la siguiente puntuación:

Cursos con duración superior a 10 horas lectivas	Con certificación de asistencia	Con certificación de asistencia y aprovechamiento
De 10 a 24 horas	0,125	0,250
De 25 a 40 horas lectivas	0,250	0,500
De 41 a 60 horas lectivas	0,370	0,750
Más de 60 horas lectivas	0,500	1

De ser inferior a 10 horas lectivas la duración del curso o no acreditarse las horas de duración, se puntuará con 0,1 punto.

d) Estar afectado por una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior a un 33 por 100, se puntuará con 1 punto.

3. Quedarán excluidas las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado y las solicitudes que no

se ajusten a las condiciones establecidas en esta Resolución.

Séptima.- Acreditación de los requisitos y méritos.

1. Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. La acreditación de los requisitos y de los méritos relacionados con la antigüedad y el historial administrativo, se hará mediante certificado expedido por el Servicio de Personal de la Secretaría General Técnica del Departamento, Organismo Autónomo, u órgano análogo, en que preste servicio el funcionario.

3. Los méritos relacionados con los cursos de perfeccionamiento deberán figurar en el currículum personal que figura en el anexo III al que se le acompañarán las pertinentes certificaciones y/o diplomas acreditativos de los mismos.

4. Los funcionarios, que a fecha de la publicación de la Orden de 21 julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad por la que regula este curso, que se encuentren desempeñando funciones de inspectores de servicios, cualquiera que sea el sistema de provisión quedarán exceptuados de cumplir los requisitos previstos en la base primera de esta Resolución. En este supuesto se acompañará a la solicitud certificación acreditativa.

5. Los solicitantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales deberán presentar la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía de acuerdo a lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre.

Octava.- Programa del Curso.

El programa del curso, propuesto por la Inspección General de Servicios, será el recogido en el anexo I de la presente Resolución.

Novena.- Director del Curso.

Se nombra Director y coordinador del Curso a D. Francisco José Eugenio Baute, a propuesta de la Inspección General de Servicios

Décima.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido por:

Presidente: Dña. María del Socorro Beato Castellano, Inspectora General de Servicios.

Vicepresidente: Dña. Margarita Platero Cáceres, Jefa del Servicio de la Escuela de Administración Pública del I.C.A.P.

Vocales:

- Dña. Cándida Hernández Pérez, Jefa del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno.

- D. José Tomás de San Segundo Cerviá, Secretario Territorial de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- D. Francisco José Eugenio Baute, Inspector de Servicios y Director del Curso.

- D. José Enrique Hernández Curbelo, Inspector de Servicios y en calidad de representante del profesorado del curso.

Secretario: D. Jesús Sancho Díaz, Jefe de Servicio de Cursos y Estudios del I.C.A.P.

Decimoprimer.- Desarrollo del curso.

1. El curso se desarrollará en dos fases, una teórica y otra de carácter práctico en relación con las materias fijadas en el programa del curso, a las que seguirán unas pruebas de aptitud para cada una de las fases.

2. La prueba de aptitud correspondiente a la primera fase (teórica) consistirá en un ejercicio escrito de análisis de un texto, documento o caso, referidos a las materias tratadas en esa fase. El tiempo para la realización será de un máximo de tres horas, calificándose de 0 a 20 puntos.

3. La prueba correspondiente a la segunda parte consistirá en la elaboración y exposición de un proyecto, a elegir, por parte de los alumnos en el que se deberán aplicar los conocimientos obtenidos durante el desarrollo del curso y que podrán ser objeto de preguntas por cualquier miembro del Tribunal Calificador. El tiempo de exposición no superará los veinte minutos y el de contestación a las intervenciones del Tribunal los diez minutos. La prueba se calificará de 0 a 30 puntos.

4. La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas, debiendo obtener un mínimo de 10 puntos en cada una y debiendo alcanzarse un mínimo global de 30 puntos para obtener la calificación de apto.

Decimosegunda.- Calificación de las pruebas y expedición de diplomas.

1. Finalizadas las pruebas, el Tribunal Calificador elevará al Director del Instituto Canario de Administración Pública la relación de aspirantes que hayan superado el curso.

2. El Director del Instituto Canario de Administración Pública mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el curso y expedirá los correspondientes diplomas de aptitud.

Para la expedición del diploma será requisito imprescindible, además de la superación de las pruebas de aptitud, la asistencia regular al curso. Una inasistencia superior al 10% de las horas lectivas o a un

módulo completo imposibilitará la expedición del mismo.

3. El Diploma facultará a sus titulares para acreditar el requisito establecido en los artículos 32 y 34 del Decreto 163/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Función Inspectora de la Inspección General de Servicios, en su modificación operada por el Decreto 394/2007, de 27 de noviembre.

Decimotercera.- Los gastos ocasionados para el desarrollo de este curso se imputarán a la partida 08.01.122B.226.06 del presupuesto de gastos de este Instituto.

Decimocuarta.- En todo no lo previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden de 21 de julio de 2008 del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad por la que se regulan los cursos específicos relativos al desempeño de las funciones propias de los inspectores de servicios y ayu-

dantes de inspección de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 152, de 30.7.08).

Decimoquinta.- Contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del recurso potestador de reposición ante el Instituto Canario de Administración Pública en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2008.- El Director, José Juan Herrera Velázquez.

ANEXO I

CURSO ESPECÍFICO RELATIVO AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS INSPECTORES DE SERVICIOS

Código: FP.INSPECTORES.08.

PROGRAMA DEL CURSO

- PARTE PRIMERA:

MÓDULO 1: LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS Y EL CONTROL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

1. La Inspección General de Servicios.
2. La función de control en la Administración Pública.

MÓDULO 2: MODERNIZACIÓN Y CALIDAD EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

1. Modernización e innovación en la Administración Pública.
2. La gestión de proyectos públicos.
3. Calidad de los Servicios Públicos.
4. Administración electrónica.

MÓDULO 3: GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

1. La gestión de recursos humanos en la Administración Pública.
2. La evaluación del desempeño en las Administraciones Públicas.
3. La Ética Pública.

MÓDULO 4: EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS PÚBLICOS.

- PARTE SEGUNDA:

MÓDULO 1: EL PUESTO DE INSPECTOR DE SERVICIOS.

1. Funciones del inspector de servicios.
2. La conducta del inspector de servicios en el desempeño de sus funciones: actitud y compromiso.

MÓDULO 2: TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN.

1. Métodos cuantitativos.
2. Métodos cualitativos.

MÓDULO 3: TÉCNICAS DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DE COMUNICACIÓN.

1. Instrumentos para la difusión de resultados.
2. Potencialidad de las herramientas ofimáticas.
3. Habilidades sociales para hablar en público.

MÓDULO 4: TÉCNICAS DE AUDITORÍA Y CONTROL.

1. Concepto y clases de auditorías.
2. Metodología, etapas y técnicas para la realización de auditorías.
3. Habilidades y actitud del auditor.

MÓDULO 5: TÉCNICAS DE ANÁLISIS Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

1. Metodología para el análisis de procedimientos administrativos.
2. Técnicas de diagramación de procesos: los diagramas de flujo.
3. Cómo simplificar procedimientos administrativos.

MÓDULO 6: ELABORACIÓN DE INFORMES, FUNCIÓN INSPECTORA Y LEVANTAMIENTO DE ACTAS.

1. Prescripciones para la elaboración de informes.
2. La función inspectora y su transposición mediante el levantamiento de actas de inspección.



ANEXO II

INSTANCIA

1.- CURSO QUE SE SOLICITA:

Nombre	Código	Fecha del curso
--------	--------	-----------------

2.- DATOS PERSONALES

D.N.I.	Primer apellido		
Segundo apellido		Nombre	Fecha nacimiento

3.- DATOS ADMINISTRATIVOS

FUNCIONARIO DE CARRERA: <input type="checkbox"/>		FUNCIONARIO INTERINO <input type="checkbox"/>		PERSONAL LABORAL: <input type="checkbox"/>		FIJO <input type="checkbox"/>	
						TEMPORAL <input type="checkbox"/>	
OTROS: (especificar) <input type="checkbox"/>							
Grupo	Cuerpo/Categoría			Fecha ingreso Admón.			
Puesto de trabajo actual: Denominación				Nivel	Fecha nombramiento en puesto actual		
Organismo (Consejería)				Centro Directivo			
Dirección Centro Directivo				Código Postal y Localidad		Teléfono (Extensión):	
						Fax:	
						Nº móvil (a efectos de notificación):	
Dirección de correo electrónico:							
Detalle las funciones del puesto de trabajo:							
MINUSVALÍA %		En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma:					
<input type="text"/>							

4.- FORMACIÓN ACADÉMICA

TITULACIÓN:

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

.....a.....de.....de 2008

(Firma del Solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (I.C.A.P.)

ANEXO III

MODELO DE CURRÍCULUM VITAE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre

1. HISTORIAL ADMINISTRATIVO (Puestos desempeñados):

Denominación	Centro Directivo	Consejería	Nivel	Fecha de nombramiento	Fecha cese

2. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO:

Denominación	Centro de Formación	Duración	Certificado de asistencia	Certificado de asistencia y aprovechamiento

.....a.....de.....

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

1867 Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 25 de noviembre de 2008, del Director, por la que se convoca un curso específico relativo al desempeño de las funciones propias de los ayudantes de inspección de servicios de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El artículo 32 del Decreto 163/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Función Inspector de la Inspección General de Servicios, en su modificación operada por el Decreto 394/2007, de 27 de noviembre, establece que los puestos de trabajo de inspectores de servicios serán cubiertos por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores mediante el procedimiento de provisión de concurso específico, siendo requisito necesario para participar en dicho concurso la previa superación de un curso específico relativo al desempeño de las funciones que les son propias.

La Orden de 21 de julio de 2008 del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 152, de 31 de julio, por la que se regulan los cursos específicos relativos al desempeño de las funciones propias de los inspectores de servicios y ayudantes de inspección de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en el apartado segundo, punto 1 de la parte dispositiva, que corresponderá al Instituto Canario de Administración Pública la convocatoria, organización y realización de los cursos.

En el punto 2 del mismo apartado de la precitada orden se establece que el contenido de la programación de los cursos se fijará por la Inspección General de Servicios, correspondiendo su aprobación al Director del Instituto Canario de Administración Pública en la correspondiente convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la precitada Orden, el personal funcionario que a la entrada en vigor del Decreto 394/2007, de 27 de noviembre, hubiera accedido mediante convocatoria pública a un puesto de inspector de servicios de la Inspección General de Servicios y lo continúe ocupando con carácter definitivo a la entrada en vigor de la referida Orden podrá realizar el curso con carácter voluntario, no estando sujeto a la evaluación prevista y no ocuparán plaza a la hora de la selección de los participantes.

La Inspección General de Servicios remitió a este Instituto con fecha 19 de septiembre de 2008 propuesta sobre la programación de los cursos y la composición del Tribunal Calificador.

Por los antecedentes expuestos y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.2 del Decreto

131/1988, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública,

RESUELVO:

Convocar el Curso Específico relativo al desempeño de las funciones propias de los ayudantes de inspección de servicios de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación de lo dispuesto en la Orden de 21 de julio de 2008 de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad (B.O.C. nº 152, de 30.7.08) y de conformidad con las siguientes

BASES

Primera.- Destinatarios.

El Primer Curso Específico relativo al desempeño de las funciones propias de los ayudantes de inspección, se dirige a los funcionarios que están ocupando en la actualidad plazas de ayudantes de inspección de servicios en la Inspección General de Servicios, así como a otros funcionarios interesados en acceder a los puestos de ayudantes de inspección de servicios que cumplan los siguientes requisitos en la fecha de la publicación de esta Resolución.

a) Pertener como funcionario de carrera al Cuerpo Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1 de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en otras Administraciones Públicas, excedencia por cuidado de familiares o excedencia por razón de violencia de género en el Cuerpo antes mencionado.

c) Haber prestado servicios en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por un tiempo mínimo de tres años como funcionario de carrera en el Cuerpo Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1.

Segunda.- Número de plazas.

1. El número de plazas convocadas es de 20.

Tercera.- Documentación.

1. Para solicitar la participación en el curso, los participantes deberán cumplimentar la solicitud correspondiente, según el modelo que se adjunta en los anexos II y III de esta convocatoria.

2. Los solicitantes harán constar, en la solicitud de admisión, que reúnen todos los requisitos exigidos e

indicarán y justificarán documentalmente los méritos para la admisión al curso.

3. Los solicitantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33% deberán hacer constar tal circunstancia en la solicitud, pudiendo indicar asimismo las adaptaciones en la actividad formativa que consideren necesarias.

Cuarta.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Los solicitantes deberán presentar solicitud según modelos que se acompañan como anexo II y III a esta Resolución, en las oficinas del Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.), Plaza Residencial Anaga, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife y calle Padre José de Sosa, 22, Las Palmas de Gran Canaria, o mediante fax (922) 477870 y (928) 339129, o según el procedimiento establecido en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán venir debidamente firmadas, haciendo constar el solicitante que son ciertos los datos que en ella figuran.

Los modelos como anexo II y anexo III estarán disponibles en la página web del Instituto Canario de Administración Pública en la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/icap>, como documentos Word para facilitar su cumplimentación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria.

Quinta.- Lugar de celebración, fecha de iniciación y duración del curso.

El curso tendrá una duración de 70 horas presenciales, estructuradas en módulos, desarrollándose en un período máximo de dos meses.

Se indicará en la Resolución de admitidos con carácter definitivo, el lugar de celebración y la fecha de inicio del curso.

Sexta.- Admisión de participantes.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección del I.C.A.P., aprobará la lista provisional de admitidos a propuesta del Tribunal Calificador y que se expondrá en los tablones de anuncios del I.C.A.P. y en la que además se concederá un plazo de 10 días para la subsanación de defectos de la solicitud. Al día siguiente de la finalización de dicho plazo se extenderá diligencia acreditativa de su exposición con señalamiento de los días en que se efectuó.

La Dirección del I.C.A.P. resolverá las reclamaciones a propuesta del Tribunal Calificador y aprobará la lista definitiva de admitidos, que tendrá igual exposición al público que la lista provisional, debiéndose extender las correspondientes diligencias.

La relación de solicitantes se realizará por orden de puntuación de los méritos alegados y acreditados, quedando seleccionados los veinte primeros de la lista, en caso de empate se dará preferencia a la mayor antigüedad, y si aun subsistiera empate se atenderá a la mayor puntuación en el historial administrativo.

2. Los criterios de selección se aplicarán de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Antigüedad:

Por cada año de servicios prestados en el Cuerpo Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1, de la Administración Pública en Canarias se valorará a razón de 0,50 puntos por año, hasta un total de 15 puntos.

b) Historial administrativo:

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos el trabajo desarrollado en puestos reservados al Cuerpo Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los cuatro años inmediatamente anteriores a la finalización de la fecha de presentación de solicitudes, atendiendo al nivel de los puestos desempeñados y el tiempo de su desempeño, concediéndose por cada período completo de doce meses de servicio los puntos que resulten de la siguiente tabla:

Nivel del puesto desempeñado	Puntos por cada doce meses
Mayor de 21	2,500
21-20	2,372
19-18	2,244

El tramo inferior a doce meses se computará como cero.

c) Cursos de perfeccionamiento:

Se valorarán los cursos de formación y de perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones de la Inspección General de Servicios, recogidas en los artículos 77 a 85 del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se

aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Los cursos deberán haber sido realizados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, en el Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Canario de Administración Pública y demás centros oficiales de formación y perfeccionamiento de funcionarios y serán valorados, hasta un máximo de 5 puntos, conforme la siguiente puntuación:

Cursos con duración superior a 10 horas lectivas	Con certificación de asistencia	Con certificación de asistencia y aprovechamiento
De 10 a 24 horas	0,125	0,250
De 25 a 40 horas lectivas	0,250	0,500
De 41 a 60 horas lectivas	0,370	0,750
Más de 60 horas lectivas	0.500	1

De ser inferior a 10 horas lectivas la duración del curso o no acreditarse las horas de duración, se puntuará con 0,1 punto.

d) Se valorará al solicitante afectado por una limitación física, psíquica o sensorial cuyo grado de minusvalía sea igual o superior a un 33 por 100, y se puntuará con 1 punto.

3. Quedarán excluidas las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado y las solicitudes que no se ajusten a las condiciones establecidas en esta Resolución.

Séptima.- Acreditación de los requisitos y méritos.

1. Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. La acreditación de los requisitos y de los méritos relacionados con la antigüedad y el historial administrativo, se hará mediante certificado expedido por el Servicio de Personal de la Secretaría General Técnica del Departamento, Organismo Autónomo, u órgano análogo, en que preste servicio el funcionario.

3. Los méritos relacionados con los cursos de perfeccionamiento deberán figurar en el currículum personal que figura en el anexo III al que se le acompañarán las pertinentes certificaciones y/o diplomas acreditativos de los mismos.

4. Los funcionarios, que a fecha de la publicación de la Orden de 21 de julio de 2008, de la Consejería

de Presidencia, Justicia y Seguridad por la que se regula este curso, se encuentren desempeñando funciones de ayudantes de inspección de servicios, cualquiera que sea el sistema de provisión quedarán exceptuados de cumplir los requisitos previstos en la base primera de esta resolución. En este supuesto se acompañará certificación acreditativa.

5. Los solicitantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales deberán presentar la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía de acuerdo a lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre.

Octava.- Programa del Curso.

El programa del curso, propuesto por la Inspección General de Servicios, será el recogido en el anexo I de la presente Resolución.

Novena.- Director del Curso.

Se nombra Director y coordinador del Curso a D. Francisco José Eugenio Baute, a propuesta de la Inspección General de Servicios

Décima.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido por:

Presidente: Dña. María del Socorro Beato Castellano, Inspectora General de Servicios.

Vicepresidente: Dña. Margarita Platero Cáceres, Jefa del Servicio de la Escuela de Administración Pública del I.C.A.P.

Vocales:

- Dña. Cándida Hernández Pérez, Jefa del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno.

- D. José Tomás de San Segundo Cerviá, Secretario Territorial de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- Director del curso, D. Francisco José Eugenio Baute, Inspector de Servicios y Director del Curso.

- D. José Enrique Hernández Curbelo, Inspector de Servicios y en calidad de representante del profesorado del curso.

Secretario: D. Jesús Sancho Díaz, Jefe de Servicio de Cursos y Estudios del I.C.A.P.

Decimoprimer.- Desarrollo del curso.

1. El curso se desarrollará en dos fases, una teórica y otra de carácter práctico en relación con las materias fijadas en el programa del curso, a las que seguirán unas pruebas de aptitud para cada una de las fases.

2. La prueba de aptitud correspondiente a la primera fase (teórica) consistirá en un ejercicio escrito de análisis de un texto, documento o caso, referidos a las materias tratadas en esa fase. El tiempo para la realización será de un máximo de tres horas, calificándose de 0 a 20 puntos.

3. La prueba correspondiente a la segunda parte consistirá en la elaboración y exposición de un proyecto, a elegir, por parte de los alumnos en el que se deberán aplicar los conocimientos obtenidos durante el desarrollo del curso y que podrán ser objeto de preguntas por cualquier miembro del Tribunal Calificador. El tiempo de exposición no superará los veinte minutos y el de contestación a las intervenciones del Tribunal los diez minutos. La prueba se calificará de 0 a 30 puntos.

4. La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas, debiendo obtener un mínimo de 10 puntos en cada una y debiendo alcanzarse un mínimo global de 30 puntos para obtener la calificación de apto.

Decimosegunda.- Calificación de las pruebas y expedición de diplomas.

1. Finalizadas las pruebas, el Tribunal Calificador elevará al Director del Instituto Canario de Admi-

nistración Pública la relación de aspirantes que hayan superado el curso.

2. El Director del Instituto Canario de Administración Pública mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el curso y expedirá los correspondientes diplomas de aptitud.

Para la expedición del diploma será requisito imprescindible, además de la superación de las pruebas de aptitud, la asistencia regular al curso. Una inasistencia superior al 10% de las horas lectivas o a un módulo completo imposibilitará la expedición del mismo.

3. El Diploma facultará a sus titulares para acreditar el requisito establecido en los artículos 32 y 34 del Decreto 163/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Función Inspectora de la Inspección General de Servicios, en su modificación operada por el Decreto 394/2007, de 27 de noviembre.

Decimotercera.- Los gastos ocasionados para el desarrollo de este curso se imputarán a la partida 08.01.122B.226.06 del presupuesto de gastos de este Instituto.

Decimocuarta.- En todo no lo previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden de 21 de julio de 2008 del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad por la que se regulan los cursos específicos relativos al desempeño de las funciones propias de los inspectores de servicios y ayudantes de inspección de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 152, de 30.7.08).

Decimoquinta.- Contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del recurso potestador de reposición ante el Instituto Canario de Administración Pública en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2008.- El Director, José Juan Herrera Velázquez.

ANEXO I

CURSO ESPECÍFICO RELATIVO AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS AYUDANTES DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS

Código: FP.AYUD.INSP.08.

PROGRAMA DEL CURSO

- PARTE PRIMERA:

MÓDULO 1: LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS Y EL CONTROL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

1. La Inspección General de Servicios.
2. La función de control en la Administración Pública.

MÓDULO 2: MODERNIZACIÓN Y CALIDAD EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

1. Modernización e innovación en la Administración Pública.
2. Calidad de los Servicios Públicos.
3. Administración electrónica.
4. Gestión de sugerencias y reclamaciones.
5. La Ética Pública.

- PARTE SEGUNDA:

MÓDULO 1: EL PUESTO DE AYUDANTE DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS.

1. Funciones del ayudante de inspección de servicios.
2. La conducta del ayudante de inspección de servicios en el desempeño de sus funciones: actitud y compromiso.
3. Manejo de herramientas ofimáticas (procesadores de texto, hojas de cálculo, gráficos, presentaciones, etc.).
4. Herramientas para la gestión de proyectos: control de actividades y plazos.

MÓDULO 2: TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN.

1. Métodos cuantitativos.
2. Métodos cualitativos.

MÓDULO 3: TÉCNICAS DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DE COMUNICACIÓN.

1. Instrumentos para la difusión de resultados.
2. Habilidades sociales para hablar en público.

MÓDULO 4: TÉCNICAS DE AUDITORÍA Y CONTROL.

1. Concepto y clases de auditorías.
2. Metodología, etapas y técnicas para la realización de auditorías.
3. Habilidades y actitud del ayudante de inspección.

MÓDULO 5: TÉCNICAS DE ANÁLISIS Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

1. Metodología para el análisis de procedimientos administrativos.
2. Técnicas de diagramación de procesos: los diagramas de flujo.
3. Cómo simplificar procedimientos administrativos.

MÓDULO 6: ELABORACIÓN DE INFORMES, FUNCIÓN INSPECTORA Y LEVANTAMIENTO DE ACTAS.

1. Prescripciones para la elaboración de informes.
2. La función inspectora y su transposición mediante el levantamiento de actas de inspección.
3. Las actas de inspección.



ANEXO II

INSTANCIA

1.- CURSO QUE SE SOLICITA:

Nombre	Código	Fecha del curso
--------	--------	-----------------

2.- DATOS PERSONALES

D.N.I.	Primer apellido		
Segundo apellido		Nombre	Fecha nacimiento

3.- DATOS ADMINISTRATIVOS

FUNCIONARIO DE CARRERA: <input type="checkbox"/>		FUNCIONARIO INTERINO <input type="checkbox"/>		PERSONAL LABORAL: FIJO <input type="checkbox"/>	
				TEMPORAL <input type="checkbox"/>	
OTROS: (especificar) <input type="checkbox"/>					
Grupo	Cuerpo/Categoría			Fecha ingreso Admón.	
Puesto de trabajo actual: Denominación				Nivel	Fecha nombramiento en puesto actual
Organismo (Consejería)			Centro Directivo		
Dirección Centro Directivo			Código Postal y Localidad		Teléfono (Extensión):
					Fax:
					Nº móvil (a efectos de notificación):
Dirección de correo electrónico:					
Detalle las funciones del puesto de trabajo:					
MINUSVALÍA % <input type="text"/>		En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma:			

4.- FORMACIÓN ACADÉMICA

TITULACIÓN:

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

.....a.....de.....de 2008

(Firma del Solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (I.C.A.P.)

ANEXO III

MODELO DE CURRÍCULUM VITAE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre

1. HISTORIAL ADMINISTRATIVO (Puestos desempeñados):

Denominación	Centro Directivo	Consejería	Nivel	Fecha de nombramiento	Fecha cese

2. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO:

Denominación	Centro de Formación	Duración	Certificado de asistencia	Certificado de asistencia y aprovechamiento

.....a.....de.....

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Consejería de Sanidad

1868 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 17 de noviembre de 2008, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de personal en la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior.*

El Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en su artículo 15, atribuye en su apartado 6º a las Secretarías Generales Técnicas, bajo la dependencia directa del Consejero, la dirección de la política de personal del Departamento, señalando las competencias que asumen en relación con el mismo.

Por otro lado, el artículo 6.2 de la Orden de 19 de julio de 1995, de la Consejería de Trabajo y Función Pública sobre organización y funcionamiento del Registro de Personal, por la que se desarrolla el Decreto 222/1987, de 27 de noviembre, por el que se determinan los actos sujetos a anotación preceptiva en dicho Registro, atribuye a la Secretaría General Técnica la competencia para comunicar al Registro de Personal los actos y resoluciones relativos al personal sujetos a anotación preceptiva en el mismo, dictados por los Órganos del Departamento: comunicación que en la actualidad se realiza por vía telemática a través del Sistema de información de Recursos Humanos (SIRHUS).

Considerando que razones de agilidad y eficacia aconsejan que el ejercicio de algunas de las competencias de esta Secretaría General Técnica en materia de personal sean delegadas en la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior de este Centro Directivo, en cuanto responsable inmediato de la gestión de personal.

Visto lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero.- Delegar en la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior de esta Secretaría General Técnica, el ejercicio de las competencias en materia de personal que a continuación se relacionan:

1. Respecto del personal funcionario (y eventual, en su caso).

a) Formalizar las tomas de posesión y diligencias de cese.

b) Reconocimiento de trienios y servicios previos.

c) Declaración de consolidación y conservación de grado personal.

d) Propuesta de cambio de situación administrativa.

e) Resolver sobre las ayudas médicas especiales al personal afiliado a la extinta MUNPAL.

2. Respecto del personal laboral.

a) Formalizar las altas y bajas del personal.

b) El reconocimiento de antigüedad.

c) El reconocimiento de servicios prestados.

d) Propuestas de reingreso.

3. Respecto de la totalidad del personal.

a) Las propuestas de anotación en el registro de Personal de titulaciones académicas y títulos o diplomas de formación oficial, premios, sanciones, condecoraciones, etc.

b) La comunicación al Registro de Personal de los actos y resoluciones relativas al personal que se adopten por los órganos del Departamento y que estén sujetos a preceptiva anotación registral, conforme a la normativa reguladora de dicho Registro.

c) Las resoluciones de adaptación de puestos de trabajo del Departamento.

d) Resolver sobre licencias, permisos y vacaciones del personal de las unidades administrativas adscritas directamente a la Secretaría General Técnica, excepto las que correspondan al personal de Servicio de Personal y Régimen Interior.

e) Resolver sobre las jubilaciones.

Segundo.- Los actos y resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas por esta Secretaría General Técnica.

Tercero.- En los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante de la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior, la presente delegación, se entenderá referida a la Jefa de Servicio de Régimen Jurídico.

Cuarto.- La presente delegación se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo ser ejercidas las facultades de avocación y revocación en cualquier momento.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2008.- El Secretario General Técnico, José Trasobares de Dios.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

4837 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 19 de noviembre de 2008, por el que se hace pública la Orden de 19 de noviembre de 2008, que subsana los errores relativos al presupuesto de licitación y al importe de la garantía provisional localizados en los puntos 4 y 5, del anuncio de 4 de noviembre de 2008, relativo a la contratación de la ejecución de las obras del Centro de Salud de Sardina del Sur, continuando vigentes los plazos de presentación de ofertas, así como de apertura de las mismas (B.O.C. nº 232, de 19.11.08).*

Habiéndose detectado que se han producido errores en la publicación del día 19 de noviembre de 2008 en el Boletín Oficial de Canarias nº 232 y con número de anuncio 4600 del "Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de fecha de 4 de noviembre de 2008, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la ejecución de las obras del Centro de Salud de Sardina del Sur" en el citado anuncio en lo relativo al punto 4. Presupuestos Base de Licitación y punto 5. Garantía Provisional, se ha dictado Orden de la Consejera de Sanidad por la que se subsanan los errores detectados, de forma que

Donde decía:

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.671.452,27 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

50.143,56 euros.

Debe decir:

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.755.024,89 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

52.650,74 euros.

Y así mismo se comunica que el resto de los puntos del anuncio 4600 publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 232, de 19 de noviembre de 2008 continuarán en vigor, de forma que los plazos de

presentación de ofertas, así como de apertura de las mismas, serán las que resulten a contar desde la publicación del citado anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2008.- El Director General de Recursos Económicos, Máximo Bautista García.

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

4838 *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de octubre de 2008, relativa a la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación denominada Asviten.*

Vista la solicitud presentada por D. Juan Francisco Hernández Hernández, para la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación denominada Asviten.

Visto el Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan las Sociedades Agrarias de Transformación.

Vista la Orden de 14 de septiembre de 1982, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se desarrolla el Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto.

Visto el Decreto 73/1995, de 7 de abril, por el que se crea el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Canarias.

Vista la propuesta del Servicio de Asesoramiento Agrario, sobre la calificación de la Sociedad Agraria de Transformación denominada Asviten.

Considerando la conveniencia de fomentar la creación de entidades asociativas agrarias y en virtud de las atribuciones conferidas en el apartado m) del artículo 6 del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

RESUELVO:

Inscribir a la Sociedad Agraria de Transformación Asviten, de responsabilidad frente a terceros

limitada, cuyo objeto social es finalidad económico social en orden a la producción, transformación y comercialización de la uva y el vino, y, en general, de cualquier producción agrícola, la realización de mejora en el medio rural, promoción y desarrollo agrario, prestación y servicios comunes a todos los socios, asistencia técnica, elaboración de informes, estudios y planes de viabilidad, mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios, orientación de la producción de acuerdo con las tendencias del mercado, fomentar la apertura de nuevas salidas al mercado para productos agrícolas, mejora y/o racionalización de los canales de comercialización o de los procedimientos de transformación, mejora del acondicionamiento y la presentación de los productos, fomentar un mejor uso o eliminación de los subproductos o residuos, aplicación de nuevas tecnologías y fomento de las inversiones innovadoras, mejora y control de las condiciones sanitarias, protección del medio ambiente, realización de cursos o actividades de formación relacionados con el sector vitivinícola, y agrario en general, venta de productos agrícolas, fitosanitarios y otros que contribuyan al desarrollo de las actividades de los socios y en general del sector agrario, venta de productos finales de la producción de los socios, desarrollo de actividades con fines de promoción turística, prestación de servicios a otras empresas u organismos públicos relacionados con la actividad de la SAT, y en general cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, y lucha integrada, con un capital social de diez mil (10.000) euros, con domicilio social en calle Real, edificio Granadillar, la Cruz Santa, Los Realejos, Santa Cruz de Tenerife, y de duración indefinida, quedando su primera Junta Rectora compuesta por Presidente: Asociación de Viticultores Pago de Higa Asviten, representada por D. Juan Francisco Hernández Hernández; Secretario: D. Valerio Adolfo García García; Vocal 1-Vicepresidente: D. Julián Antonio González Hernández; Vocal 2, D. Domingo Suárez Farráis; Vocal 3, Dña. María Regina González Bencomo; Vocal 4, D. José Domingo Jacinto González; Vocal 5, D. Ramón Cabera Hernández, representado por D. Ramón Javier Cabrera García; Vocal 6, D. Domingo Ramos Hernández; Vocal 7, Dña. Carmen Rosa Luis Estrada; y Vocal 8, D. Antonio Martín Sosa, en el Tomo 5, Folio 83, Hoja 483, Folio 1, del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación bajo el nº 483/05.

Notifíquese esta Resolución a la entidad interesada, con la indicación de que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a partir de la notificación, según establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, con las modificaciones operadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de octubre de 2008.-
El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, Alonso Arroyo Hodgson.

4839 *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2008, relativa a la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación denominada Camino de Corvo.*

Visto el Real Decreto 283/1995, de 24 de febrero, sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canaria de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sociedades Agrarias de Transformación, que fueron adscritas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante Decreto 44/1995, de 24 de marzo.

Vista la propuesta de cancelación, emitida por el Servicio de Asociacionismo Agrario de esta Viceconsejería, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación nº 360/05, denominada Camino de Corvo, de responsabilidad limitada, con domicilio social en Camino de Corvo, 65, Moya, Gran Canaria.

Segundo.- Ordenar su cancelación en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2008.-
El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, Alonso Arroyo Hodgson.

4840 *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio de 12 de noviembre de 2008, por el que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 237/2008.*

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, hace saber: que de conformidad con lo or-

denado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso nº 237/2008, interpuesto por la entidad Canarias Exportadores de Plantas, S.L., contra la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería nº 362, de 10 de abril de 2007, por la que se resuelve declarar el reintegro de las ayudas concedidas a dicha entidad en el ejercicio FEOGA de 2002, por la presente, se emplaza a los posibles interesados en la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente administrativo, para que en un plazo no superior a nueve días comparezcan y se personen en los autos de dicho recurso, si lo estimasen oportuno; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2008.- El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, Alonso Arroyo Hodgson.

4841 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de noviembre de 2008, sobre notificación de la Resolución de 8 de octubre de 2008, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Esteban Peña Rodríguez por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 221/08.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución al interesado se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a su notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Esteban Peña Rodríguez.

AYUNTAMIENTO: Puerto del Rosario.

ASUNTO: Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 221/08.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado

a D. Esteban Peña Rodríguez por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Visto el expediente sancionador nº 221/08 incoado a D. Esteban Peña Rodríguez, con D.N.I. 42880952-M por la comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que según consta en la denuncia formulada, con fecha 9 de marzo de 2008 siendo las 12,00 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar cómo el denunciado, identificado como D. Esteban Peña Rodríguez, con D.N.I. 42880952-M, tenía en su poder 5 kg de mejillón y lapas, procedentes del marisqueo, en época de veda.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en la zona conocida como Punta de Los Caletones, término municipal de Betancuria, isla de Fuerteventura.

Tercero.- Que mediante Resolución de fecha 19 de junio de 2008 se acuerda iniciar procedimiento sancionador por la presunta comisión de la infracción administrativa grave prevista en el artículo 70.3, apartado h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo al ejercicio de la actividad "El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas".

Cuarto.- Que notificada la Resolución anterior con fecha 14 de agosto de 2008, según consta en el expediente mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias y el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de alegaciones y proposición o aportación de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de este derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente

en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero) atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que las disposiciones de la misma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítimo terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2, apartado a) de la misma ley, establece en materia de ordenaciones específicas, que la Consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente entre otras “los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo”.

Cuarto.- La Orden de 16 de julio de 2004 (B.O.C. nº 141, de 22.7.04) establece un período de veda para el marisqueo del mejillón canario en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero punto 1 de la misma se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la captura del mejillón canario “Perna Perna”, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo tercero de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias”. Asimismo, en el artículo primero, punto 2, se establece lo siguiente: “2.- No obstante, transcurrido el citado plazo sin que el objetivo de la recuperación del marisco se haya cumplido, se producirá la prórroga automática de la veda por sucesivos períodos de un año”.

Quinto.- La Orden de 27 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04) establece un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1 de la misma se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la capturas de las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo segundo de esta Orden se establece así mismo que “las

acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias”. Asimismo, en el artículo primero, punto 2, se establece lo siguiente: “2.- No obstante, transcurrido el citado plazo sin que el objetivo de la recuperación del marisco se haya cumplido, se producirá la prórroga automática de la veda por sucesivos períodos de un año”.

Sexto - El artº. 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo al ejercicio de la actividad “El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas”.

Séptimo.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Octavo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado, teniendo en cuenta la ausencia de alegaciones y aportación o proposición de prueba en contrario que desvirtúe los hechos denunciados es por lo que,

RESUELVO:

1.- Imponer a D. Esteban Peña Rodríguez, con D.N.I. 42880952-M, la sanción pecuniaria prevista en el artº. 76 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa de cuatrocientos (400,00) euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo al ejercicio de la actividad “El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas”.

2.- Notificar esta resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta resolución vendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso y, en su caso, proceder al archivo del citado expediente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de noviembre de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

4842 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de noviembre de 2008, sobre notificación de la Resolución de 15 de octubre de 2008, por la que se acuerda el inicio del procedimiento sancionador a D. Fermín Santana Díaz por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 309/08.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución al interesado, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a su notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Fermín Santana Díaz.
AYUNTAMIENTO: Agüimes.

ASUNTO: Resolución por la que se inicia procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 309/08.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Desde la Dirección General de la Guardia Civil, puesto principal de Agüimes, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional I-76577-L y Z-43397-D relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia formulada el día 19 de agosto de 2008 a las 12,30 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar cómo el denunciado, identificado como D. Fermín Santana Díaz, con D.N.I. nº 54.075.634-N, se encontraba pescando en el muelle nuevo de Arinaga, sin contar con la correspondiente licencia administrativa que habilita para el ejercicio de dicha actividad.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en el muelle nuevo de Arinaga, en el término municipal de Agüimes, Gran Canaria.

Tercero.- Que en la base de datos de licencias pesqueras recreativas de esta Viceconsejería, no consta que en la fecha en la que tuvieron lugar los hechos el denunciado fuera titular de licencia de pesca recreativa de 3ª clase en vigor que le habilitara para la actividad desarrollada.

Cuarto.- Que de conformidad con lo previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, el ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización, constituye una infracción administrativa leve.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo, así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 5 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijen reglamentariamente. Por su parte, el artº. 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero), establece expresamente que “el ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias requiere estar en posesión de la correspondiente licencia, que será expedida por el Centro Directivo que corresponda de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca”. La letra c) del artº. 33 del Decreto anteriormente mencionado establece así mismo que “la licencia de 3ª clase autoriza la práctica de la pesca recreativa en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcación sin utilizar el curricán de superficie”.

Cuarto.- Infracción.

El apartado a) del artº. 69 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que “en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización.

Quinto.- Cuantía de la sanción.

El artº. 76, apartado a), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece las sanciones pecuniarias a imponer en el caso de la comisión de infracciones leves (multa de 60 a 301 euros). Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de sesenta (60) euros.

Sexto.- Duración del procedimiento.

Conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14

de enero), en relación con lo dispuesto en el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del procedimiento siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

RESUELVO

I. Iniciar procedimiento sancionador a D. Fermín Santana Díaz, con D.N.I. nº 54.075.634-N, por la comisión de la infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: a) Ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización.

II. Nombrar Instructor del expediente al funcionario D. Óscar Salvador López Hernández haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

III. Que se notifique esta Resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no hacer uso de este derecho este acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artº. 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento previa resolución dictada al respecto y

sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de noviembre de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

4843 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de noviembre de 2008, sobre notificación de la Resolución de 20 de octubre de 2008, por la que se acuerda el inicio del procedimiento sancionador a D. José David Mayor Medina por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 317/08.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución al interesado se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a su notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. José David Mayor Medina.

AYUNTAMIENTO: Santa Lucía de Tirajana.

ASUNTO: Resolución por la que se inicia procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 317/08.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Desde la Dirección General de la Guardia Civil, puesto principal de Vecindario, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional L-08578-Q y R-15688-J relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia formulada, el día 25 de agosto de 2008 a las 8,10 horas los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar como el denunciado, identificado como D. José David Mayor Medina, con D.N.I. nº 43289912-W,

se encontraba pescando en el muelle nuevo de Arinaga, sin contar con la correspondiente licencia administrativa que habilita para el ejercicio de dicha actividad.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en el muelle nuevo de Arinaga, en el término municipal de Agüimes, Gran Canaria.

Tercero.- Que en la base de datos de licencias pesqueras recreativas de esta Viceconsejería, no consta que en la fecha en la que tuvieron lugar los hechos el denunciado fuera titular de licencia de pesca recreativa de 3ª clase en vigor que le habilitara para la actividad desarrollada.

Cuarto.- Que de conformidad con lo previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, el ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización, constituye una infracción administrativa leve.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero) atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 5 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que la realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases, requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijan reglamentariamente. Por su parte, el artº. 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero) establece expresamente que "el ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias requiere estar en posesión de la correspondiente licencia, que será expedida por

el Centro Directivo que corresponda de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca”. La letra c) del artº. 33 del Decreto anteriormente mencionado establece así mismo que “la licencia de 3ª clase autoriza la práctica de la pesca recreativa en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcación sin utilizar el curricán de superficie”.

Cuarto.- Infracción.

El apartado a) del artº. 69 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que “en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización.

Quinto.- Cuantía de la sanción.

El artº. 76, apartado a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece las sanciones pecuniarias a imponer en el caso de la comisión de infracciones leves (multa de 60 a 301 euros). Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de sesenta (60) euros.

Sexto.- Duración del procedimiento.

Conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero) en relación con lo dispuesto en el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del procedimiento siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

RESUELVO:

I. Iniciar procedimiento sancionador a D. José David Mayor Medina, con D.N.I. nº 43289912-W, por la comisión de la infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: a) Ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización.

II. Nombrar Instructor del expediente al funcionario D. Óscar Salvador López Hernández ha-

ciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

III. Que se notifique esta resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no hacer uso de este derecho este acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artº. 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de noviembre de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

4844 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de noviembre de 2008, sobre notificación de la Resolución de 20 de octubre de 2008, por la que se acuerda el inicio del procedimiento sancionador a D. Daniel Hamra Carbajales por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 324/08.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución al in-

teresado se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a su notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Daniel Hamra Carbajales.

AYUNTAMIENTO: Santa Lucía de Tirajana.

ASUNTO: Resolución por la que se inicia procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 324/08.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Desde la Dirección General de la Guardia Civil, Servicio Marítimo de Las Palmas, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional Z-39443-V y N-38840-Z relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia formulada, con fecha 28 de agosto de 2008 siendo las 22,10 horas los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar cómo el denunciado, identificado como D. Daniel Hamra Carbajales, con D.N.I. 44.714.596-C, se encontraba pescando en el puerto de Pasito Blanco, sin contar con la correspondiente licencia administrativa que habilita para el ejercicio de dicha actividad.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en el puerto de Pasito Blanco, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, isla de Gran Canaria.

Tercero.- Que en la base de datos de licencias pesqueras recreativas de esta Viceconsejería, no consta que en la fecha en la que tuvieron lugar los hechos el denunciado fuera titular de licencia de pesca recreativa de 3ª clase en vigor que le habilitara para la actividad desarrollada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador

en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero) atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 5 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que la realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases, requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijan reglamentariamente. Por su parte, el artº. 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero) establece expresamente que “el ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias requiere estar en posesión de la correspondiente licencia, que será expedida por el Centro Directivo que corresponda de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca”. La letra c) del artº. 33 del Decreto anteriormente mencionado establece así mismo que “la licencia de 3ª clase autoriza la práctica de la pesca recreativa en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcación sin utilizar el curricán de superficie”.

Cuarto.- Infracción.

El apartado a) del artº. 69 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que “en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización.

Quinto.- Cuantía de la sanción.

El artº. 76, apartado a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece las sanciones pecuniarias a imponer en el caso de la comisión de infracciones leves (multa de 60 a 301 euros). Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de sesenta (60) euros.

Sexto.- Duración del procedimiento.

Conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), en relación con lo dispuesto en el art.º 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del procedimiento siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

R E S U E L V O:

I. Iniciar procedimiento sancionador a D. Daniel Hamra Carbajales, con D.N.I. 44.714.596-C, por la comisión de la infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: a) Ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización.

II. Nombrar Instructor del expediente al funcionario D. Óscar Salvador López Hernández haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el art.º 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre).

III. Que se notifique esta resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no hacer uso de este derecho este acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compul-

sada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el art.º 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de noviembre de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

4845 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de noviembre de 2008, relativo a notificación de la Resolución de 14 de octubre de 2008, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Florencio Morales Suárez, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-59/08-LP.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de fecha 14 de octubre de 2008 a D. Florencio Morales Suárez, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 14 de octubre de 2008, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Florencio Morales Suárez por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros (expediente PV-59/08-LP).

Visto el expediente sancionador PV-59/08-LP incoado a D. Florencio Morales Suárez por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de comercialización de productos pesqueros, y de conformidad con lo previsto en el art.º 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. n.º 189, de 9 de agosto), se dicta la presente Resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al realizar servicio el Agente de Inspección Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Viceconsejería de Pesca, en Carrizal, término municipal de Ingenio, el día 23 de mayo de 2008, siendo las 12,00 horas, procede a inspeccionar al Restaurante Miramar, dando como resultado la localización de 3,20 kilos de Boquerón, con talla inferior a la reglamentaria.

Segundo.- Que el denunciado es D. Florencio Morales Suárez (N.I.F. 52.845.575-Q), con domicilio en la calle Zeppelín, 2, Santa Lucía, Gran Canaria.

Tercero.- Que al interesado le fue notificada la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 30 de julio de 2008, por la que se acordó la iniciación del presente expediente sancionador, mediante carta certificada con aviso de recibo, haciéndole saber su derecho a presentar escrito de alegaciones, en los términos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, sin que conste que hiciera uso de tal derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero).

Segundo.- El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo), dispone que: “a los efectos de la presente Ley, se entiende por comercialización de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, cada una de las operaciones que transcurren desde la primera venta hasta su consumo final, y que comprende, entre otras, la tenencia, transporte, almacenamiento, exposición y venta, incluida la que se realiza en los establecimientos de restauración”.

Tercero.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: “sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pes-

queros, será de aplicación la restante legislación del Estado”.

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Cuarto.- En cuanto a la venta de pescado inferior a la talla reglamentaria, el artículo 79 de la Ley 3/2001 establece que: “quedan prohibidas las operaciones de comercialización de productos de la pesca y del marisqueo de cualquier origen o procedencia, cuya talla o peso sea inferior al reglamentario de cada modalidad o su modo de obtención no haya sido conforme a la normativa internacional, comunitaria, estatal y autonómica de aplicación en la materia o incumplan la normativa sanitaria que en cada momento se establezca”.

El Decreto 155/1986, de 9 de octubre, por el que se establecen las tallas mínimas para la captura de peces en aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 125, de 17 de octubre), establece como talla mínima para el *Engraulis encrasicolus* (Boquerón) 9 centímetros [tallas mínimas que recoge, igualmente, el anexo III del Real Decreto 560/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 84, de 8 de abril)].

Quinto.- El ilícito administrativo constatado constituye una infracción calificada como grave en el artículo 99 de la Ley 3/2001, al considerar como tal en su apartado c) la tenencia, la consignación, el transporte, el tránsito, el almacenamiento, la transformación, la exposición y la venta, en cualquiera de las formas previstas legalmente, de productos pesqueros prohibidos o de talla o peso inferior a la reglamentada. El artº. 102.2 del texto legal citado establece que las sanciones graves en materia de comercialización serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Sexto.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado, ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario, y

teniendo por probados los hechos denunciados, es por lo que,

RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Florencio Morales Suárez (N.I.F. 52.845.575-Q), una sanción pecuniaria por importe de trescientos un (301) euros, por la comisión de infracción de comercialización de productos pesqueros de talla inferior a la reglamentaria.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta Resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir, en este caso, a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada, para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de noviembre de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

4846 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de noviembre de 2008, relativo a notificación de la Resolución de 14 de octubre de 2008, por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-85/08-LP a la empresa Nietos de María Hierro, S.L.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de fecha 14 octubre de

2008 a la empresa Nietos de María Hierro, S.L., se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de 14 de octubre de 2008, por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-85/08-LP a la empresa Nietos de María Hierro, S.L.

Vista el acta de denuncia formulada por los Agentes de Inspección Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Viceconsejería de Pesca, con tarjeta identificativa FUE-3 y FUE-4, a la empresa Nietos de María Hierro, S.L., con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de una infracción administrativa, por vulneración de la legislación vigente en materia de comercialización de productos pesqueros, y en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al realizar servicio los Agentes de Inspección Pesquera mencionados, en el Puerto del Rosario, el día 15 de julio de 2008, siendo las 13,10 horas, proceden a inspeccionar al Restaurante "El Cangrejo Colorao, S.L.P.", dando como resultado la localización de 5,400 kilos de Pejeperro, 7,850 kilos de Gallo y 3,800 kilos de Seifia, careciendo de factura o nota de primera venta que acredite la procedencia de la mercancía.

Segundo.- Que el denunciado es la empresa Nietos de María Hierro, S.L. (N.I.F. B-35482348), con domicilio en la calle Mariquita Hierro "Cotillo", Puerto del Rosario, Fuerteventura, Las Palmas.

Tercero.- En la iniciación del presente expediente sancionador, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), y demás de general aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador le

viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero).

Segundo.- El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo), dispone que: “a los efectos de la presente Ley, se entiende por comercialización de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, cada una de las operaciones que transcurren desde la primera venta hasta su consumo final, y que comprende, entre otras, la tenencia, transporte, almacenamiento, exposición y venta, incluida la que se realiza en los establecimientos de restauración”.

Tercero.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de fecha 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: “sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado”.

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Cuarto.- El artículo 10 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.E. nº 261, de 29 de octubre), por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros, dispone que las infracciones administrativas que se cometan contra lo establecido en este Real Decreto, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, sin perjuicio de la aplicación de las normas autonómicas dictadas en el ejercicio de sus competencias.

Quinto.- Respecto a los hechos denunciados de carecer de nota de primera venta o factura que acredite la legal procedencia de los productos pesqueros, el artículo 3 del Real Decreto 2.064/2004 establece que la primera venta de los productos de la pesca se realizará en las lonjas de los puertos, a través de los titulares de la concesión de aquéllas podrá llevarse a cabo en los lugares que a continuación se indican ..., y el artículo 5 del mismo texto legal

establece que en la primera venta de los productos pesqueros, sea cual fuese la modalidad de la transacción, una vez hecha efectiva, deberá cumplimentarse el documento nota de venta ..., en términos similares se pronuncia el artículo 156 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero).

Sexto.- En cuanto a la falta de etiquetas identificativas, el artículo 4 del Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos (B.O.E. de 5 de febrero), dispone que todos los productos pesqueros vivos, frescos, refrigerados o cocidos deberán llevar en el envase o embalaje correspondiente, y en lugar visible, la etiqueta especificada en el anexo I del citado Real Decreto, cuyas dimensiones mínimas han de ser de 9,5 centímetros de longitud por 4 centímetros de altura, en la que en caracteres legibles e indelebles se contemplen como mínimo las especificaciones contenidas en el citado artículo. La citada etiqueta ha de constar en el embalaje en su primera puesta a la venta, teniendo que acompañar al producto en las diversas fases de comercialización desde dicha primera venta o puesta en el mercado hasta el consumidor final.

Séptimo.- La comercialización de productos pesqueros sin realizar la primera venta por lonja o establecimiento autorizado constituye presunta infracción grave al artículo 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de su apartado: “j) La realización de actividades de venta de productos pesqueros en lugar o en forma no autorizados legalmente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, así como la no expedición de la nota de venta o la inclusión de datos falsos en la misma.” El artº. 102.2 del texto legal citado establece que las sanciones graves en materia de comercialización serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros, en el presente expediente sancionador, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la instrucción y a tenor de las circunstancias descritas en la denuncia, la sanción proporcional que pudiera imponerse asciende a la cantidad de trescientos un (301) euros.

Octavo.- Conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 enero), en relación con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del expediente, siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación de expediente sancionador nº PV-85/08-LP contra la empresa Nietos de María Hierro, S.L. (C.I.F. B-35482348), por comisión de la presunta infracción establecida en el artículo 99, apartado j), de la Ley 3/2001, de 26 de marzo; en relación con los artículos 3 y 5 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a la funcionaria de la Viceconsejería de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Dña. Pilar Suárez Marrero, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Indicar al denunciado el derecho que tiene a conocer en cualquier momento del procedimiento su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Notificar la iniciación del presente expediente sancionador al interesado indicándole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Así como, lo previsto en el artículo 13.2 del mismo texto legal, que establece que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo anterior, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos en los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto, resolviéndose lo procedente sin más trámites.

En el caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción propuesta, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir, en

este caso, a esta Viceconsejería de Pesca, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada, para su incorporación al presente expediente sancionador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

4847 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de septiembre de 2008, relativa a la autorización ambiental integrada otorgada en relación al proyecto denominado Granja de Pollos de Engorde Atlántico 7, en el término municipal de Gáldar (Gran Canaria), instada por la entidad Atlántico 7, S.L.- Expte. 14/2006 AAI.*

Mediante Resolución nº 370, de fecha 10 de septiembre de 2008, de esta Viceconsejería de Medio Ambiente, se otorga autorización ambiental integrada a la entidad Atlántico 7, S.L. en relación al proyecto denominado "Granja de Pollos de Engorde Atlántico 7" en el término municipal de Gáldar, isla de Gran Canaria.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, las Comunidades Autónomas darán publicidad en sus respectivos Boletines Oficiales a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas. El artículo 15 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, dispone que la Consejería competente en materia de medio ambiente insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad de las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas, haciendo las remisiones precisas al sitio web donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Hacer pública la Resolución nº 370, de fecha 10 de septiembre de 2008, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la entidad Atlántico 7, S.L. en relación al proyecto denominado "Granja de Pollos de Engorde Atlántico 7" en el término municipal de Gáldar, isla de Gran Canaria, cuyo texto íntegro figura expuesto en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2008.- El Viceconsejero de Medio Ambiente, Cándido M. Padrón Padrón.

4848 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de noviembre de 2008, por la que se procede a la inserción del procedimiento de Evaluación Ambiental en la fase de Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Ajaches (L-5), en el término municipal de Yaiza (Lanzarote).*

Mediante Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio, de fecha 10 de noviembre de 2008, se procede a la inserción del Procedimiento de Evaluación Ambiental en la fase de Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Ajaches (L-5), en el término municipal de Yaiza, en la isla de Lanzarote, en los siguientes términos:

Primero.- Someter a información pública, por plazo de 45 días, contados a partir del día siguiente de su publicación, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el documento aprobado inicialmente de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Ajaches, en el término municipal de Yaiza, en la isla de Lanzarote, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando el expediente de manifiesto de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Dirección General de Ordenación del Territorio, en la calle Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta en Las Palmas de Gran Canaria y en el Ayuntamiento de Yaiza. Asimismo el documento elaborado estará disponible en la página web del gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmoyot>).

Segundo.- Someter el expediente administrativo, Informe de Sostenibilidad Ambiental y el documento aprobado inicialmente al trámite de audiencia a los interesados y consulta a las siguientes Administraciones Públicas afectadas:

Administración General del Estado.

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en especial a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

- Ministerio de Fomento, cuando el Plan afecte a bienes o intereses de su titularidad o de alguno de sus organismos autónomos.

- Ministerio de Defensa, cuando afecten el Plan o Normas de Conservación a bienes o intereses de su titularidad.

Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda. Instituto Canario de la Vivienda.

- Consejería de Obras Públicas y Transportes. Viceconsejería de Infraestructura y Planificación.

- Consejería de Economía y Hacienda. Instituto Canario de Estadística.

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural.

- Consejería de Turismo.

- Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

Administración insular y municipal.

- Ayuntamiento de Yaiza.

- Federación Canaria de Municipios.

- Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, de la isla en la que se ubique el Espacio Natural del Protegido.

- Órganos de gestión de espacios naturales protegidos (incluidos Parques Nacionales), en caso de constitución de entes específicos no integrados en la estructura administrativa insular, así como órgano de gestión de la Reserva de la Biosfera, en su caso.

Público interesado.

- Ben Magec-Ecologistas en Acción.

- WWF/Adena.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponer el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de noviembre de 2008.- La Directora General de Ordenación del Territorio, Sulbey González González.

4849 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de noviembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Luis Betancor Melián, de la Resolución de suspensión recaída en el expediente I.U. 197/2002.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Luis Betancor Melián, de la Resolución nº 2744, de fecha 15 de septiembre de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Luis Betancor Melián, Resolución nº 2744, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 15 de septiembre de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción de la legalidad urbanística con referencia I.U. 197/2002, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Primero.- Ordenar la suspensión de las obras de referencia, así como de cualquier actuación que se realice sin contar con los preceptivos títulos habilitantes, sitas en el lugar denominado Finca Las Mesas (La Majadilla), del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Luis Betancor Melián.

Segundo.- Proceder al precintado de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Tercero.- Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas sucesivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo de seiscientos un euros y un céntimo (601,01 euros); y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertirle igualmente que la inobservancia de la presente orden es constitutivo de una infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada con multa de 150,253,03 a 601.012,10, euros, de conformidad con el artículo 203.1.c) del citado cuerpo legal.

Cuarto.- Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobadas mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Quinto.- Advertir al responsable o responsables de la alteración de la realidad física que si repusieran ésta por si mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción de un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Séptimo.- Notificar al Ayuntamiento y demás interesados.

En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, de lunes a viernes, de las 9 a las 13 horas. Si desea concertar una entrevista con el instructor del expediente podrá hacerlo, desde las 10 a las 12 horas. Además, podrá obtener copia o certificados de los documentos que obran en el mismo previa solicitud y pago de las tasas legalmente establecidas.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

4850 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de noviembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Pedro Montesdeoca Medina, de la Resolución de suspensión recaída en el expediente I.U. 249/2007.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Pedro Montesdeoca Medina, de la Resolución nº 538, de fecha 23 de febrero de 2007, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Pedro Montesdeoca Medina, Resolución nº 538, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 23 de febrero de 2007, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción de la legalidad urbanística con referencia I.U. 249/2007, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Primero.- Ratificar la orden de suspensión acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Arucas de las obras, sitas en el lugar denominado Camino del Matadero, s/n, del término municipal de Arucas, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Pedro Montesdeoca Medina.

Segundo.- Proceder al precintado de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectados a aquélla.

Tercero.- Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas sucesivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de seiscientos euros y un céntimo (601,01 euros); y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Cuarto.- Advertir, igualmente al interesado, que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras/instalaciones puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197. d) -g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4, apartado b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253.03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Quinto.- Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobadas mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Sexto.- Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016.13 euros a 150.253.03 euros en el artículo 203.1.b), ambos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Séptimo.- Notificar la presente Resolución al interesado al que se le hace constar que el presen-

te acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Octavo.- Notificar al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Ampliación de la Subestación Eléctrica denominada Los Olivos, consistente en la ampliación de una posición de línea de 66 kVA, a fin de conectar esta subestación con la subestación de Chayofa. Esta nueva salida consiste en un equipo híbrido de 72,5 kV con envolvente metálica de simple barra y aislamiento de hexafluoruro de azufre, de instalación exterior.

La subestación está situada en las parcelas S-10-3 y S-10-4, de la urbanización Los Olivos.

Término municipal de Adeje.

Presupuesto: 123.680,17 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de agosto de 2007.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

4851 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 22 de agosto de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa del proyecto de ampliación de la subestación eléctrica denominada Los Olivos, término municipal de Adeje (Tenerife).- Expte. n° SE-2007/062.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Título II del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones de energía eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se somete a información pública la siguiente instalación:

“Ampliación de la subestación eléctrica denominada Los Olivos, en el término municipal de Adeje.

Titular: Unelco-Endesa.

Expediente n°: SE-2007/062.

Características principales:

4852 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 9 de septiembre de 2008, por el que se somete a información pública la Resolución de autorización administrativa, aprobación técnica y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto: “Subestación mixta blindada 66/20 KV 3x40 MVA denominada “San Isidro” y líneas subterráneas de doble circuito a 66 KV de alimentación a dicha subestación” en El Salto, término municipal de San Isidro.- Expte. n° SE-2007/030.*

Informe y resolución sobre petición de autorización administrativa, aprobación técnica y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto “Subestación mixta blindada 66/20 KV 3x40 MVA denominada “San Isidro” y líneas subterráneas de doble circuito a 66 KV de alimentación a dicha subestación”, en el término municipal de Granadilla de Abona. Expediente n° SE-2007/030.

PROYECTO: “Subestación mixta blindada 66/20 KV 3x40 MVA denominada “San Isidro” y líneas subterráneas de doble circuito a 66 KV de alimentación a dicha subestación” en El Salto, término municipal de San Isidro.

TITULAR: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

EXPEDIENTE N°: SE-2007/030.

Examinado el procedimiento iniciado por solicitud de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en calle Carlos J. R. Hamilton, s/n, Edificio Princesa Dácil, c.p. 38001 del término municipal de Santa Cruz de Tenerife referente a la autorización administrativa, aprobación técnica y declaración de utilidad pública del proyecto de la instalación eléctrica anteriormente epigrafiada, se informa de lo siguiente:

1. Es una instalación comprendida en el artículo 9 del capítulo II del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 224, de 17.11.06).

2. Solicita declaración, en concreto, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico y con el artículo 140, capítulo V del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica.

3. Dicho proyecto e información complementaria contempla:

- Tramo 1: Circuito S.E. Granadilla-S.E. San Isidro.

Línea subterránea de alta tensión de 135 m desde nuevo apoyo fin de línea 26bis hasta futura S.E. San Isidro. Doble circuito, conductor Al 36/66 kV 1.000 mm² H 95 Cu.

- Tramo 2: Circuito S.E. San Isidro-S.E. Arona.

Línea subterránea de alta tensión de 135 m, desde futura subestación hasta nuevo apoyo 26bis. Doble circuito, conductor Al 36/66 kV 1.000 mm² H 95 Cu.

- Nuevo apoyo fin de línea.

Apoyo metálico modelo Drago 2.500 24m H5, denominado 26bis.

- Implantación nueva subestación 66/20 KV.

- Parque 66 kV: subestación de tipo interior blindada en SF6. Tres posiciones de línea. Tres posiciones de protección de transformador con celda blindada.

Una posición de acoplamiento transversal.

Un: 72,5 kV; Icc: 31,5 kA.

- Tres transformadores de 40 MVA c/u 66/20 kV (se realiza en dos fases).

- Parque 20 kV: cabinas de interior blindadas aisladas en SF6. Tres celdas de transformador y dieciocho posiciones de línea. Un: 24 kV; Icc: 25 kA.

4. La relación concreta e individualizada de los bienes o derechos de necesaria expropiación es la siguiente:

- Parcela de 0,9895 Has, referencia catastral 013- 00179, de D. José Eusebio Cruz González.

- Parcela de 0,9477 Has, referencia catastral 013- 00085, de Dña. María Nieves Cruz González.

5. El expediente cuenta con los siguientes informes y condicionados técnicos:

- Ayuntamiento de Granadilla de Abona: se solicita informe favorable y condicionados técnicos el día 21 de marzo de 2007 (acuse 26 de marzo de 2007), reiterado el día 11 de junio de 2007 sin respuesta a día de hoy.

- Red Eléctrica de España: escrito de fecha 23 de abril de 2007 en el que emite condicionados técnicos, aceptados por el titular mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2007.

- Área de Planificación, Turismo, Cooperación y Vivienda del Cabildo Insular de Tenerife: se solicita Informe Favorable y Condicionados Técnicos el 27 de julio de 2007 (acuse 28 de junio de 2007), reiterado el día 25 de julio de 2007 (acuse 26 de julio de 2007).

Emite informe favorable con fecha 17 de septiembre de 2007.

6. Se ha sometido al trámite de información pública, mediante anuncio con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 161/2006 y el artículo 144 del Real Decreto 1.955/2000, durante un plazo de 20 días:

- Boletín Oficial del Estado, nº 100, jueves 26 de abril de 2007.

- Boletín Oficial de Canarias, nº 84, viernes 27 de abril de 2007.

- Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 52, viernes 13 de abril de 2007.

- Periódico El Día, página 51, viernes 20 de abril de 2007.

- Periódico La Opinión, página 36, viernes 20 de abril de 2007.

- Periódico Diario de Avisos, página 34, viernes 20 de abril de 2007.

- Certificado de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, del 5 de abril de 2007 al 30 de abril de 2007, sin que se haya presentado reclamación alguna.

- Página web de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias.

7. El plazo que se otorga para la ejecución de las citadas instalaciones es de 6 meses.

8. La aprobación del presente proyecto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que tengan que otorgar otros organismos.

9. La presente resolución, de acuerdo con el artículo 148 del Real Decreto 1.955/2000, deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife.

10. Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reseñados en el Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, y Real Decreto 2.578/1982, de 24 de julio.

11. El procedimiento de expropiación se realizará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 150 del Real Decreto 1.955/2000, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

12. Para solicitar la puesta en marcha definitiva, una vez concluidas las obras, es necesario presentar el certificado final de obra conforme al modelo del anexo VI del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre.

13. Las obras ejecutadas no podrían entrar en servicio hasta que se obtenga la preceptiva autorización de puesta en marcha, la cual deberá solicitar-

se dentro del plazo otorgado para su ejecución a partir de la fecha de la notificación de la resolución de autorización administrativa.

14. El titular de la instalación deberá tener en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de las condiciones que sean establecidas por los organismos afectados, todas las cuales son conocidas por el titular, habiendo sido aceptadas por el mismo.

En virtud de lo cual, el Técnico D. Antonio Carlier Millán, propuso autorizar y aprobar el proyecto presentado, así 23728 Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 220, jueves 13 de diciembre de 2007 como declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación.

RESOLUCIÓN

El Director General D. Adrián Mendoza Grímón, ha resuelto lo siguiente:

Visto el informe que se adjunta, de fecha 26 de septiembre de 2007, sobre expediente iniciado en este Organismo a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2.578/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico y Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, servicios y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, esta Dirección General de Industria y Energía, ha resuelto:

1. Autorizar y aprobar a Endesa Distribución Eléctrica S.L., con domicilio en calle Carlos J.R. Hamilton, s/n, Edificio Princesa Dácil, c.p. 38001 del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, el proyecto de las siguientes características:

- Tramo 1: Circuito S.E. Granadilla-S.E. San Isidro.

Línea subterránea de alta tensión de 135 m desde nuevo apoyo fin de línea 26bis hasta futura S.E. San Isidro. Doble circuito, conductor Al 36/66 kV 1.000 mm² H 95 Cu.

- Tramo 2: Circuito S.E. San Isidro-S.E. Arona.

Línea subterránea de alta tensión de 135 m, desde futura subestación hasta nuevo apoyo 26bis. Doble circuito, conductor Al 36/66 kV 1.000 mm² H 95 Cu.

- Nuevo apoyo fin de línea.

Apoyo metálico modelo Drago 2500 24m H5, denominado 26bis.

- Implantación nueva subestación 66/20 KV.

- Parque 66 kV: subestación de tipo interior blindada en SF6. Tres posiciones de línea. Tres posiciones de protección de transformador con celda blindada.

Una posición de acoplamiento transversal. Un: 72,5 kV; Icc: 31,5 kA.

- Tres transformadores de 40 MVA c/u 66/20 kV (se realiza en dos fases).

- Parque 20 kV: cabinas de interior blindadas aisladas en SF6. Tres celdas de transformador y dieciocho posiciones de línea. Un: 24 kV; Icc: 25 kA.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación.

La presente resolución, de acuerdo con el artículo 148 del Real Decreto 1.955/2000, deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el Decreto 161/2006, de 8 de noviembre y Real Decreto 2.578/1982, de 24 de julio.

El procedimiento de expropiación se realizará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 150 del Real Decreto 1.955/2000, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se recuerda lo establecido en el punto 4 del artículo 45 del Real Decreto 1.955/2000, que establece que: “cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión. En caso de discrepancias en el reparto de costes resolverá la Administración competente”, así como, la obligatoriedad de lo especificado en el punto 6 del citado artículo, que establece la cesión de aquellas instalaciones afectas a la red pública.

El plazo que se otorga para la ejecución de las citadas instalaciones es de 6 meses contados a partir de la notificación de esta resolución.

Asimismo, cualquier alteración importante de las características de la instalación producirá la anulación de la presente, y exigirá el inicio de un nuevo trámite administrativo.

Esta autorización es independiente de cualquier otra que reglamentariamente sea obligatoria disponer.

Terminadas las obras, se deberá solicitar la puesta en marcha definitiva, aportando el certificado final de obra conforme al modelo del anexo VI del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como toda la documentación preceptiva indicada en el punto B) del artículo 21 de dicho Decreto.

Esta autorización se concede de acuerdo con los preceptos citados y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 2.578/1982, de 24 de julio, y 2.091/1984, de 26 de septiembre, y con sujeción a las condiciones específicas que se relacionan.

Se da traslado de la resolución de autorización administrativa, aprobación técnica del proyecto y declaración de utilidad pública, a los distintos Organismos que han informado en el expediente, así como a los titulares de bienes y derechos afectados.

La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización e instruir el correspondiente expediente sancionador, en su caso, en cualquier momento en que compruebe el incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones impuestas en la presente autorización.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación de esta Con-

sejería, sita en Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de septiembre de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

4853 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 17 de noviembre de 2008, del Director, por el que se hace pública la Resolución de 14 de noviembre de 2008, que dispone la publicación de la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario nº 337/2008, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cinco de la provincia de Las Palmas, y emplaza a los posibles interesados en el mismo.*

En cumplimiento a lo acordado el 10 de octubre de 2008 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cinco de la provincia de Las Palmas, en relación con el recurso contencioso-administrativo seguido como Procedimiento Ordinario nº 337/2008, contra la Resolución de 30 de abril de 2008, Boletín Oficial de Canarias nº 95, de 13 de mayo de 2008, del Director del Servicio Canario de Empleo, por la que se conceden subvenciones públicas para el desarrollo de proyectos de inserción laboral de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla durante el período 2008-2009, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero: ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cinco de Las Palmas del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo seguido como Procedimiento Ordinario 337/2008.

Segundo: proceder a la notificación, en aplicación a lo previsto en el artículo 49 de la referida Ley 29/1998, de 13 de julio, a cuantos aparezcan como interesados en el expediente, emplazándolos para que en el plazo de nueve días a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, puedan comparecer en los autos de referencia

ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cinco de Las Palmas.

Tercero: hacer pública la presente Resolución, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que todos los posibles interesados en el Procedimiento Ordinario nº 337/2008 puedan comparecer ante el mencionado Juzgado en el plazo de nueve días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de noviembre de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

Consejería de Turismo

4854 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de noviembre de 2008, que notifica Resolución resolutoria del recurso de alzada nº 162/07 interpuesto por D. Antonio Gámez Calvo y D. Salvador Llorca Sánchez, en representación de la entidad mercantil Gestión de Inversiones Montana, S.L.*

Vistos los repetidos intentos de notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura a tales efectos en el correspondiente expediente, sin que haya sido recibida por la recurrente.

Visto lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a la entidad mercantil Gestión de Inversiones Montana, S.L., Resolución de 15 de mayo de 2008 (libro nº 1, folio 837, nº 314), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada nº 162/07 (expediente nº 432/06), interpuesto contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 218, de fecha 16 de mayo de 2007.

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Yaiza (Lanzarote), la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2008.- El Secretario General Técnico, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

A N E X O

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo por la que se resuelve el recurso de alzada nº 162/07, interpuesto por D. Antonio Gámez Calvo y D. Salvador Llorca Sánchez, en representación de la entidad mercantil Gestión de Inversiones Montana, S.L.

Visto el recurso de alzada nº 162/07 interpuesto por D. Antonio Gámez Calvo y D. Salvador Llorca Sánchez, en representación de la entidad mercantil Gestión de Inversiones Montana, S.L. con C.I.F. nº B-35536168, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Cafetería The King Head, sito en Playa Blanca, término municipal de Yaiza, contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 218, de fecha 16 de mayo de 2007, recaída en el expediente sancionador nº 432/06, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acto impugnado se dictó en resolución de expediente sancionador iniciado con motivo de la comisión de infracción administrativa a la normativa turística consistente en:

“Estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada Cafetería”.

Hecho que determinó la imposición de sanción de multa en cuantía de mil quinientos tres (1.503) euros.

Segundo.- Contra la Resolución sancionadora ha sido interpuesto recurso de alzada solicitando “se deje sin efectos la sanción pretendida”.

En defensa de su derecho la entidad recurrente esgrime, en síntesis, la siguiente argumentación:

Si bien la entidad, ahora recurrente, en el momento de la visita del inspector carecía de autorización a su nombre, también es cierto que el local contaba con autorización de inscripción en el Registro de Bares a nombre de la anterior explotadora Sara Lanzarote, S.C.P. expedida con fecha 5 de junio de 2001. No se hizo cambio a su favor puesto que no encontró documento alguno que le diera

una pista sobre la situación en que se encontraba el local respecto a Turismo. Tuvo que tramitar la inscripción como Registro de Bares ya que no tenía información alguna en el momento de coger el negocio. Se tuvo que enterar, con posterioridad, por la Oficina de Turismo del Cabildo. A los efectos probatorios presenta justificante de la inscripción a nombre de la anterior empresa explotadora y solicitud de autorización de inscripción en el Registro de Bares presentada en el Registro General del Cabildo de Lanzarote con fecha 10 de noviembre de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo es competente para conocer y resolver el presente recurso en virtud de lo dispuesto en la Orden departamental de fecha 9 de octubre de 1995 (B.O.C. nº 136, de 23.10.95) en relación con la Orden de fecha 6 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 158, de 18.8.03) por la que se mantiene en el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo la delegación de la competencia de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos dictados por órganos de este Departamento en materia de turismo y costas.

Segundo.- El recurso en cuestión reúne los requisitos formales determinantes de su admisión a trámite.

Tercero.- La instrucción del procedimiento sancionador ha sido sustanciada de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y en los artículos 8 y siguientes del Decreto 190/1996, de 1 de agosto (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto), regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, con respeto a las garantías y principios constitucionales que afectan a la potestad administrativa sancionadora, reproducidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Se constata en la Resolución de inicio tres errores materiales que se repiten, consecuentemente, en la Propuesta de Resolución y en la Resolución sancionadora al haber transcrito “The Kind Head”, “... del Anexo al Decreto ...” y “Antonio Gámez Calvo” debiendo figurar “The King Head”, “... del Decreto ...” y “Policía Local del Ayuntamiento de Yaiza”.

En la Propuesta de Resolución y en la Resolución sancionadora se producen los mismos errores materiales ya que se consignó "... titular del establecimiento ...", "... inspección ...", "... LAS instructoras ...", "... desvirtuado el hecho imputado ..." y "... no carecer de antecedentes ...", en vez de "... titular de la explotación turística del establecimiento ...", "... inspección ...", "... las instructoras ...", "... desvirtuando el hecho imputado ..." y "... carecer de antecedentes ...".

En la Propuesta de Resolución hay otro error material habida cuenta que se transcribió "... consta que el establecimiento consignado se encuentra autorizado con fecha 9 de enero de 2007 a favor de Gestión Inversiones Montana, S.L. ..." debiendo transcribirse "... consta que el establecimiento Bar The King Head se encuentra autorizado con fecha 9 de enero de 2007 a favor de Gestión Inversiones Montana, S.L.

Por último, en la Resolución sancionadora se observa otro error material al haber puesto "... que se indicarán" en vez de "... que se indican en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución ...".

Por cuanto antecede, con base al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que preceptúa que "Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos", se procede, en consecuencia, a subsanar los citados errores materiales.

Cuarto.- Las argumentaciones esgrimidas por la entidad recurrente en nada alteran los hechos y preceptos infringidos obrantes en la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 218, de fecha 16 de mayo de 2007.

La Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, regula la ordenación y promoción del sector turístico en las Islas Canarias, con el objeto, entre otros, de conservar y mejorar la oferta turística del Archipiélago y de garantizar y defender los derechos de los usuarios turísticos. Entre las exigencias que deben cumplir las empresas que deseen establecerse y desarrollar la actividad turística empresarial en el Archipiélago Canario, se incluye la obligación de obtener de la Administración competente las autorizaciones previas al ejercicio de cualquier actividad turística, autorizacio-

nes que serán objeto de inscripción en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

Por tanto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.c) de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias las empresas que se dediquen al ejercicio de actividades turísticas de restauración en Canarias están sujetas a la citada Ley de Ordenación del Turismo de Canarias y, por ende, al cumplimiento de una serie de deberes, entre ellos, el de obtener las preceptivas autorizaciones previas al ejercicio de la actividad turística según prevé el artículo 13 del citado texto legal. El requerimiento de la previa obtención de una autorización administrativa para el ejercicio de la correspondiente actividad turística se justifica por la necesidad de arbitrar las medidas precisas dirigidas a garantizar la prestación de unos servicios turísticos profesionales y especializados que cumplan las condiciones y exigencias determinadas por la respectiva normativa ordenadora. El procedimiento de obtención de la autorización para el ejercicio de la actividad turística permite a la Administración competente efectuar los controles previos sobre el cumplimiento de una serie de exigencias a fin de determinar un turismo de calidad y la protección del usuario turístico como consumidor de los servicios turísticos.

Por cuanto antecede, a tenor de lo regulado en el artículo 21 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias "las empresas y establecimientos, cualesquiera que sea la naturaleza y forma que adopten, deberán obtener las autorizaciones y cumplir los demás requisitos previstos en esta Ley para el desarrollo de las actividades calificadas como turísticas por la misma, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación general y del sector", estando sometidas las empresas para el establecimiento y desarrollo de la actividad turística, entre otros deberes, al de "obtener de la Administración competente para autorizar el ejercicio de cualquier actividad turística que se pretenda desarrollar en el Archipiélago Canario las autorizaciones de carácter previo" todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 13.2.b) de la mencionada Ley de Ordenación del Turismo de Canarias. Asimismo, y según establece el artículo 50.1 de dicho texto legal "Los restaurantes, cafeterías, bares, terrazas de verano y similares se incorporarán al Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos y se les exigirá el documento acreditativo de la inscripción, así como las autorizaciones previas al ejercicio de dichas actividades, conforme a esta Ley". Dichos preceptos hay que ponerlos, además, en relación, con la específica normativa de ordenación de las respectivas actividades turísticas de restauración. En el presente caso, es

de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 18 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Cafeterías. El mentado artículo determina, específicamente, la obligación de que con anterioridad a la apertura del establecimiento el titular de la explotación turística haya obtenido la preceptiva autorización para la apertura y desempeño de dicha actividad otorgada por la Administración Turística competente, esto es, del Cabildo Insular, según dispone el artículo 2.1 del Decreto 156/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de promoción y policía del turismo insular.

La entidad expedientada ha incumplido la referida exigencia de obtención de la preceptiva autorización para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Cafetería. Infracción en materia turística que ha motivado la sustanciación del procedimiento sancionador que ha concluido con la Resolución sancionadora, ahora recurrida. Considerando las alegaciones realizadas por la entidad expedientada y la correspondiente documental aportada como prueba de lo argumentado en defensa de su derecho, ha de manifestarse que el hecho constitutivo de la infracción sancionada consistente en “Estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Cafetería” no ha sido desvirtuado, y consta acreditado en el referenciado expediente sancionador nº 432/06 conforme se argumentará seguidamente.

La Administración actuante al sancionar ha desplegado la necesaria actividad probatoria de cargo, imprescindible pero suficiente, para destruir la presunción de inocencia de la entidad expedientada. Los elementos probatorios que figuran en el referido expediente sancionador a fin de acreditar la existencia de la infracción imputada y que son el soporte fáctico que sustenta la responsabilidad administrativa de dicha entidad mercantil por la comisión de infracción a la disciplina turística lo constituyen el Acta de Inspección nº 20798, levantada con fecha 17 de octubre de 2006, en presencia de D. Antonio Gámez Calvo, en su condición de socio-titular de la empresa explotadora del establecimiento turístico, y la documentación anexa a dicha Acta de Inspección consistente en las correspondientes Cartas del establecimiento que contienen platos que no se corresponden con la actividad de bar.

En la referida Acta de Inspección nº 20798 se recoge la conclusión a la que llega el Inspector ba-

sándose no en meras conjeturas sino en hechos apreciados directamente por éste, comprobándose, tal y como se consigna, expresamente, al identificar el establecimiento y la actividad objeto de inspección, en cumplimiento a las determinaciones contenidas en el artículo 27.b) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, que la actividad que en la fecha del levantamiento de la mentada Acta de Inspección nº 20798 se lleva a cabo en el establecimiento es la actividad turística reglamentada de Cafetería. En este sentido se indica, expresamente, en la aludida Acta de Inspección que “se comprueba que el establecimiento visitado realiza la actividad turística de Cafetería toda vez que está abierta al público en general y ofrece los productos que figuran en las Cartas que se adjuntan a esta Acta, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración Turística Canaria”.

La mencionada Acta de Inspección nº 20798 constituye documento público que acredita, salvo prueba en contrario, la veracidad de los hechos a los que se refiere. En consecuencia, tiene un valor probatorio amparado legalmente en lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, precepto que hay que poner, también, en relación con el artículo 25.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, que determina el valor probatorio de las Actas de Inspección que extienden los inspectores de turismo en cumplimiento de sus funciones según prevé el artículo 83 de la Ley 7/1995, de 6 de abril.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo atribuye a los informes de los agentes de la autoridad y dependientes administrativos, un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, todo ello, salvo prueba en contrario. En tal sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 1979, al razonar sobre la adopción de tal criterio, afirma que la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, incluyendo a sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una actuación administrativa eficaz. En esta línea cabe destacar las Sentencias emitidas por el citado Tribunal con fecha 4 y 25 de febrero de 1998 que se pronuncian siguiendo estas mismas argumentaciones. Por tanto, la carga de la prueba la tiene el actor, que debe probar que los hechos denunciados no se ajustan a la realidad, ya que la presunción de veracidad del Acta de Inspección es “iuris tantum”, y en consecuencia, admite prueba en contrario.

Los hechos constatados por el Inspector actuante constituyen, por tanto, prueba de cargo suficiente para acreditar el hecho constitutivo de la infracción. La mera negación de hechos no sirve para desvirtuar la prueba cumplida del hecho infractor que es valorada legalmente como suficiente o idónea para demostrar la existencia de responsabilidad administrativa en tanto no se pruebe lo contrario. El interesado debe actuar contra el acto de prueba aportado por la Administración, y, consecuentemente, su prueba de descargo ha de ser “directa, precisa, eficaz y plenamente convincente”, tal y como ha señalado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife en Sentencia de fecha 20 de junio de 2006.

Además del valor probatorio del Acta de Inspección hay que tener en cuenta la documental adjunta a la misma consistente en las correspondientes Cartas del establecimiento turístico consignado, incorporadas por el Inspector actuante al Acta de Inspección a fin de reforzar lo verificado en su visita. Cartas que contienen platos que no se corresponden con la actividad de Bar sino de Cafetería en los términos que prevé el artículo 1 de la Orden de 18 de marzo de 1965.

Por otra parte, y también a efectos probatorios, figura en el expediente sancionador la correspondiente prueba documental obtenida dentro de las actuaciones realizadas por la Instructora del procedimiento al amparo de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, precepto que permite al Instructor del procedimiento realizar de oficio “cuantas actuaciones resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recabando los datos e informes que sean relevantes a fin de determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción”. De esta manera se efectuó con fecha 5 de marzo de 2007 actuación de consulta al Cabildo de Lanzarote sobre la situación administrativa del citado establecimiento respecto a la preceptiva autorización de apertura y clasificación para el desempeño de la actividad turística de cafetería. Emitiéndose por el citado Organismo informe con fecha 9 de marzo de 2007 del que se desprende que el establecimiento no está autorizado como cafetería y se encuentra autorizado como Bar con fecha 9 de enero de 2007, a favor de la entidad mercantil Gestión de Inversiones Montana, S.L.

El hecho infractor imputado no ha sido desvirtuado por la entidad expedientada mediante las alegaciones realizadas durante la sustanciación del procedimiento ni, ahora, en vía de recurso. Tampoco, la documental presentada para intentar dar soporte fáctico a la argumentación de su defensa de

inexistencia de infracción turística permite dejar sin validez las pruebas antes citadas que acreditan la certeza del hecho infractor imputado en la fecha de infracción consignada en la Resolución de inicio y en Propuesta de Resolución, esto es, el 17 de octubre de 2006, fecha del levantamiento del Acta de Inspección nº 20798 y ello habida cuenta que la documental aportada dado su contenido no constituye esta prueba “directa, precisa, eficaz y plenamente convincente” que desvirtúe la valoración que la Administración ha hecho a partir de la eficacia probatoria del Acta de Inspección nº 20798, de las correspondientes Cartas del establecimiento turístico consignado que se adjuntaron por el Inspector actuante a la referida Acta de Inspección y del informe emitido con fecha 9 de marzo de 2007 por el Cabildo de Lanzarote.

Por cuanto antecede, ha de reiterarse que, conforme a los elementos probatorios referidos anteriormente obrantes en el expediente sancionador nº 432/06, ha quedado probado que el establecimiento se encontraba en la fecha de infracción, esto es, el 17 de octubre de 2006, abierto al público en general careciendo de la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística de Cafetería y estando, por tanto, sujeta la empresa que desarrolla dicha actividad a las determinaciones previstas en la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, según lo dispuesto en el artículo 2.1.c) de dicho texto legal y a la Orden de 18 de marzo de 1965 por la que se aprueba la Ordenación Turística de Cafetería, al estar el establecimiento consignado dentro del ámbito de aplicación de la mentada normativa.

De todo lo anteriormente expuesto ha de concluirse que existe responsabilidad administrativa imputable a la entidad expedientada con base en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que prevé que “... podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia”, en relación con los artículos 73 y 2.1.c) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en concomitancia con el artículo 2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto.

Este hecho infractor es subsumible en el artículo artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias que considera infracción muy grave a la disciplina turística “la actuación sin cualesquiera de las autorizaciones preceptivas para la entrada en servicio de establecimientos y el desempeño de actividades turísticas

reglamentadas”, no obstante, habida cuenta las circunstancias concurrentes y haciendo uso de la posibilidad que brinda el artículo 76.19 del citado texto legal se calificó la infracción como grave.

Atendiendo a la calificación de grave la cuantía de la sanción de multa a imponer se puede fijar, según prevé el artículo 79.2.b) de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias entre mil quinientos dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.502,54 euros) y treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros). En el expediente sancionador nº 432/06 la multa se sitúa en el tramo inferior de la escala habida cuenta que dentro del recorrido penológico previsto por la normativa vigente para las infracciones graves la sanción se impuso en cuantía de mil quinientos tres (1.503) euros, al fijarse dicho importe con atención a la debida adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, de conformidad con los criterios de intencionalidad y naturaleza de los perjuicios causados del artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como los criterios que para la graduación de la cuantía de la sanción de multa se establece en el artículo 79.2 “in fine” de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias en relación con el artículo 3.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, teniéndose en consideración, específicamente a tal efecto y conforme dispone la normativa anteriormente aludida, de entre los criterios previstos, los indicados en la Propuesta de Resolución y, consecuentemente, en la Resolución sancionadora, actos en los que se consigna expresamente que “se le minoró la sanción inicialmente impuesta, atendiendo a la no intencionalidad especulativa, a la trascendencia social, a la ausencia de lucro ilícito obtenido, la posición en el mercado como el carecer de antecedentes ...”. Circunstancias concurrentes que han justificado y, consecuentemente, determinado la imposición de la sanción de multa por la comisión del hecho infractor imputado en el tramo inferior de la escala prevista para las infracciones graves.

En consecuencia, ha de concluirse que en momento alguno, puede considerarse vulnerado el principio de proporcionalidad al haberse ponderado adecuadamente las circunstancias concurrentes alcanzándose, por tanto, al fijar la cuantía de la sanción de multa impuesta la necesaria y debida proporcionalidad entre el hecho imputado y la responsabilidad exigida.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el informe de recurso de alzada de fecha 4 de diciem-

bre de 2007 emitido por la Viceconsejería de Turismo, procede confirmar la Resolución recurrida por ser conforme a Derecho los pronunciamientos contenidos en la misma, manteniendo la sanción de multa impuesta.

Visto el dictamen nº HAB.I.TUR. 059/08-C, emitido con fecha 9 de mayo de 2008 por la letrada habilitada de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Vista la Propuesta de Resolución emitida con fecha 13 de mayo de 2008 por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación.

RESUELVO:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada nº 162/07, interpuesto por D. Antonio Gámez Calvo y D. Salvador Llorca Sánchez, en representación de la entidad mercantil Gestión de Inversiones Montana, S.L., con C.I.F. B-35536168, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Cafetería The King Head, sito en Playa Blanca, término municipal Yaiza, y, confirmar la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 218, de fecha 16 de mayo de 2007, recaída en el expediente sancionador nº 432/06, que determinó la imposición de sanción de multa en cuantía de mil quinientos tres (1.503) euros, manteniéndose en consecuencia todos sus pronunciamientos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente o ante el Juzgado competente en función de la sede del órgano que dictó el acto impugnado (en Las Palmas de Gran Canaria), a elección del recurrente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Segundo.- La liquidación, en período voluntario, del importe de la mencionada sanción, cuyo instrumento cobratorio (Carta de Pago) se adjunta a la presente Resolución, deberá hacerse efectiva en los lugares, formas y plazos que se detallan a continuación:

Lugar y forma de ingreso:

a) En el Servicio de Caja de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

Plazos de ingreso: (artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 20.1 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria):

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

Recursos que pueden ser ejercitados contra los actos de recaudación. En el plazo de un mes a con-

tar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente:

Recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

*Administración Local***Cabildo Insular de Gran Canaria**

4855 ANUNCIO de 14 de noviembre de 2008, por el que se hace público el Decreto PH 240/08, de 7 de noviembre de 2008, de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, por el que se dispone la apertura del trámite de información pública en el expediente incoado para la declaración del Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, a favor del "Cementerio Inglés de Las Palmas de Gran Canaria" fijando la delimitación de su entorno de protección.

"En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local y Disposiciones Complementarias, y del Decreto de Delegación de Competencias del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular, nº 37, de 12 de julio de 2007, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 22 de julio de 2008, mediante Decreto de la Sra. Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultural de este Cabildo, se incoa el expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, a favor del bien denominado "Cementerio Inglés de Las Palmas de Gran Canaria", situado en el Barrio de San José, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria), así como fijar la delimitación provisional de su entorno de protección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, dispone que es competencia de los Cabildos Insulares incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Segundo.- El artículo 21.1 de la precitada ley, que dispone que el procedimiento de declaración se establecerá reglamentariamente y que, en todo caso, la tramitación incluirá la audiencia a los interesados y se someterá a información pública.

Tercero.- El artículo 10 del Reglamento de Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, aprobado mediante Decreto 111/2004, de 29 de julio, que dispone que “en todo caso, se abrirá, simultáneamente al trámite de audiencia, un período de información pública por un plazo de veinte días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias”.

Cuarto.- El artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de ello,

DISPONGO:

Primero.- Abrir un período de información pública durante un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el expediente, incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, a favor del bien denominado “Cementerio Inglés de Las Palmas de Gran Canaria”, situado en el Barrio de San José, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria), así como para fijar la delimitación provisional de su entorno de protección, y presentar las alegaciones que estimaren procedentes a cuyo fin dicho expediente se pondrá de manifiesto en las oficinas del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, sitas en la calle Bravo Murillo, 33, Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Dado por el Excmo. Sr. Presidente en la Casa-Palacio Insular, a 7 de noviembre de 2008, de todo lo cual como órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de noviembre de 2008.- El Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, Sergio Ramírez Rivero.

4856 ANUNCIO de 14 de noviembre de 2008, por el que se hace público el Decreto PH 241/08, de 7 de noviembre de 2008, de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, por el que se dispone la apertura del trámite de información pública en el expediente incoado para la declaración del Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, a favor del “Cementerio de Vegueta”, situado en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, fijando la delimitación de su entorno de protección.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local y Disposiciones Complementarias, y del Decreto de Delegación de Competencias del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular, nº 37, de 12 de julio de 2007, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 22 de julio de 2008, mediante Decreto de la Sra. Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultural de este Cabildo, se incoa el expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, a favor del bien denominado “Cementerio de Vegueta”, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria), así como para fijar la delimitación provisional de su entorno de protección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, dispone que es competencia de los Cabildos Insu-

lares incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Segundo.- El artículo 21.1 de la precitada ley, que dispone que el procedimiento de declaración se establecerá reglamentariamente y que, en todo caso, la tramitación incluirá la audiencia a los interesados y se someterá a información pública.

Tercero.- El artículo 10 del Reglamento de Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, aprobado mediante Decreto 111/2004, de 29 de julio, que dispone que “en todo caso, se abrirá, simultáneamente al trámite de audiencia, un período de información pública por un plazo de veinte días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias”.

Cuarto.- El artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de ello,

D I S P O N G O:

Primero.- Abrir un período de información pública durante un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el expediente incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, a favor del bien denominado “Cementerio de Vegueta”, situado en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria), así como para fijar la delimitación provisional de su entorno de protección, así como presentar las alegaciones que estimaren procedentes a cuyo fin dicho expediente se pondrá de manifiesto en las oficinas del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, sitas en la calle Bravo Murillo, 33, Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Dado por el Excmo. Sr. Presidente en la Casa-Palacio Insular, a 7 de noviembre de 2008, de todo lo cual como órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de noviembre de 2008.- El Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, Sergio Ramírez Rivero.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arrecife

4857 *EDICTO de 16 de junio de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000320/2006.*

Dña. Beatriz Rico Maroto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arrecife y su Partido.

HACER SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arrecife y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 0000320/2006, seguidos a instancia de Ruiz y Medina, S.L., representado por la Procuradora Dña. Encarnación Pinto Luque, y dirigido por el Letrado D. Félix M. Cabrera de la Cruz, contra Yesos Canarios, S.A., representado por el Procurador D. Carlos Ronda Moreno y asistido por el Letrado D. Claudio Almeida Santana, y Constructora Canaria, S.A., en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

Que desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Pinto Luque, en nombre y representación de la mercantil Ruiz y Medina, S.L., contra la mercantil Yesos Canarios, S.A., y contra la mercantil Orvi Constructora Canaria, S.A., debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas, con imposición al actor de las costas causadas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se prepara por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi Sentencia, que será notificada a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el/la Sr./Sra. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Arrecife, a 16 de junio de 2008.- El Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Orotava

4858 EDICTO de 14 de octubre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000113/2007.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de La Orotava.
 JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000113/2007.
 PARTE DEMANDANTE: Dña. María Pilar Sosa Hernández.
 PARTE DEMANDADA: D. Federico García Mesa.
 SOBRE: divorcio contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En La Orotava, a 18 de junio de dos mil ocho.

Vistos por Dña. Celia de la Fuente Redondo, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº

Uno de La Orotava y de su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal de divorcio contencioso, seguidos bajo el nº 113/2007 a instancias de María Pilar Sosa Hernández representada por la Procuradora de los Tribunales Dolores Nieves Martín Granero y asistida de la letrada Ana Isabel González Villalba, contra Federico García Mesa.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Por la Procuradora de los Tribunales Dolores Nieves Martín Granero en la representación que ostenta, se interpuso con fecha 23 de enero de 2007 demanda de divorcio contencioso en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó solicitando al juzgado que dictara sentencia en los términos que constan en el suplico de la misma.

Segundo.- Por auto de fecha 22 de febrero de 2007 se admitió a trámite la demanda de divorcio, ordenando el traslado de la demanda a la parte demandada.

Tercero.- Por providencia de fecha 31 de marzo de 2008 se convoca a las partes a la celebración de la vista, señalando para dicho acto el 17 de junio de 2008 a las 12,45 horas.

Cuarto.- Llegado el día de la vista señalada, comparece la parte demandante habiendo sido declarado el demandado en situación de rebeldía procesal. La parte demandante se ratifica en la demanda salvo error en el punto 4º que dice 200 euros y debe decir 400 euros y solicita el recibimiento del pleito a prueba. Por la parte demandada, no comparece encontrándose en situación de rebeldía procesal. La parte demandante propone como pruebas la documental por reproducida y el Ministerio Fiscal la documental por reproducida y el interrogatorio de la demandante.

Se admiten todas las pruebas propuestas.

Quinto.- En la Tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones y las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El objeto de la presente resolución lo constituye, en primer lugar, la pretensión de la par-

te actora es que se decrete la disolución del vínculo matrimonial por causa de divorcio, contraído con la demandada con fecha 21 de junio de 1991 y determinar el conjunto de medidas y efectos que con carácter definitivo habrían de derivarse de tal estado. El artículo 85 del Código Civil dispone que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.

El artículo 86 del Código Civil en su actual redacción dada por el apartado 5 del artículo primero de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio dispone "Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81", el cual a su vez dispone que "Se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio: 1º) A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta del convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código. 2º) A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio. A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación".

En el caso de los autos, se constata que los cónyuges contrajeron matrimonio el día 21 de junio de 1991, esto es, hace más de tres meses, como resulta de la simple lectura de la certificación del matrimonio aportada con la demanda, por ello, en virtud de lo dispuesto en el transcrito artículo 86 de Código Civil, procede decretar la disolución por divorcio del vínculo matrimonial.

Segundo.- Los artículos 91 del Código Civil y 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dispone que en las sentencia de separación y divorcio el Juez, en defecto de acuerdo de los cónyuges o en caso de no aprobación del mismo, determinará conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes del Código Civil, las medidas que hayan de susti-

tuir a las ya adoptadas con anterioridad en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico y las cautelas o garantías respectivas, estableciendo las que procedan si para alguno de estos conceptos no se hubiera adoptado ninguna.

Decretar que la patria potestad de los hijos menores se ejerza conjuntamente por ambos progenitores en beneficio de estos, que la guardia y custodia de los hijos del matrimonio Dailos Nauzet y Laura Candelaria, sea ejercida por la madre, como se ha venido haciendo hasta ahora. Régimen de visitas, dado que en la actualidad el padre vive en Alemania, sólo puede estar con sus hijos cuando éste viene a Tenerife por vacaciones, se establezca un régimen de visitas amplio durante el tiempo que el padre esté en Tenerife, respetando siempre los horarios escolares y las actividades extraescolares que los menores pudieran tener, en el caso de que el padre quisiera que sus hijos estén con él en Alemania, éste tendrá que correr con los gastos relativos a los billetes y todos aquellos gastos que conlleve la permanencia de estos en Alemania, pero los menores podrán estar con su padre en Alemania, siempre y cuando estos tengan vacaciones escolares, es decir, en verano, Semana Santa y Navidades, para así no interrumpir su vida escolar.

Establecer en concepto de pensión alimenticia la cantidad de 400 euros mensuales a favor de sus hijos Dailos Nauzet y Laura Candelaria, dado que según tiene conocimiento María Pilar el demandado gana en la actualidad aproximadamente 1.600 euros. Dicha pensión alimenticia se ingresará dentro de los cinco días primeros de cada mes por anticipado en la cuenta que al efecto se designe, cantidad que se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios deberán ser sufragados por mitad entre ambos progenitores, que son aquellos gastos médicos y farmacéuticos ocasionados por las enfermedades sufridas por los menores y que no sean cubiertas por la Seguridad Social o por algún seguro médico asistencial privado, todos aquellos gastos necesarios consistentes en gastos odontológicos, tales como aparatos de ortodoncia, endodoncias, prótesis dentales y otros que no se encuentre cubiertos por la Seguridad Social, los gastos de viajes, cursos de idiomas, clases particulares y actividades extraescolares, deporte, etc.

Se atribuye del uso y disfrute del que fuere la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario

en ella, a los hijos del matrimonio menores de edad y a la madre en cuanto progenitor al que se atribuye la guarda y custodia de los menores.

Cargas del matrimonio, la vivienda familiar propiedad de ambas partes, está gravada con una hipoteca a favor del banco Hipotecario de España de 36.902,14 euros, con una cuota mensual de 180 euros, que está haciendo frente la demandante, ha de seguir haciendo frente ya que existe un préstamo personal cuyos titulares son ambas partes que asciende a una cuota mensual de 212,05 euros y hasta hace dos meses lo estaba pagando la demandante, desde hace un mes asume dicho préstamo el demandado, por lo que debe seguir asumiéndolo.

Tercero.- Por otra parte el artículo 102 del Código Civil establece que admitida la demanda de separación o divorcio, se producen, por ministerio de la ley, los efectos siguientes: 1º) Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal. 2º) Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Así mismo, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio contencioso interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dolores Nieves Martín Granero en nombre y representación de María Pilar Sosa Hernández contra Federico García Mesa, en consecuencia debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por María Pilar Sosa Hernández y Federico García Mesa, que celebraron ambos el día 21 de junio de 1991, con todos los efectos legales inherentes a la susodicha constitución de estado civil y en especial los siguientes:

Decretar que la patria potestad de los hijos menores se ejerza conjuntamente por ambos progenitores en beneficio de estos, que la guarda y custodia de los hijos del matrimonio Dailos Nauzet y Laura Candelaria, sea ejercida por la madre, como se ha venido haciendo hasta ahora. Régimen de visitas, dado que en la actualidad el padre vive en Alemania, sólo puede estar con sus hijos cuando este viene a Tenerife por vacaciones, se establezca un régimen de visitas amplio durante el tiempo que el padre esté en Tenerife, respetando siempre los horarios escolares y las actividades extraescolares que los menores pudieran tener, en el caso de que el padre quisiera que sus hijos estén con él en Ale-

mania, éste tendrá que correr con los gastos relativos a los billetes y todos aquellos gastos que conlleve la permanencia de estos en Alemania, pero los menores podrán estar con su padre en Alemania, siempre y cuando estos tengan vacaciones escolares, es decir, en verano, Semana Santa y Navidades, para así no interrumpir su vida escolar.

Establecer en concepto de pensión alimenticia la cantidad de 400 euros mensuales a favor de sus hijos Dailos Nauzet y Laura Candelaria, dado que según tiene conocimiento María Pilar el demandado gana en la actualidad aproximadamente 1.600 euros. Dicha pensión alimenticia se ingresará dentro de los cinco días primeros de cada mes por anticipado en la cuenta que al efecto se designe, cantidad que se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios deberán ser sufragados por mitad entre ambos progenitores, que son aquellos gastos médicos y farmacéuticos ocasionados por las enfermedades sufridas por los menores y que no sean cubiertas por la Seguridad Social o por algún seguro médico asistencial privado, todos aquellos gastos necesarios consistentes en gastos odontológicos, tales como aparatos de ortodoncia, endodoncias, prótesis dentales y otros que no se encuentre cubiertos por la Seguridad Social, los gastos de viajes, cursos de idiomas, clases particulares y actividades extraescolares, deporte, etc.

Se atribuye del uso y disfrute del que fuere la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella, a los hijos del matrimonio menores de edad y a la madre en cuanto progenitor al que se atribuye la guarda y custodia de los menores.

Cargas del matrimonio, la vivienda familiar propiedad de ambas partes, esta gravada con una hipoteca a favor del banco Hipotecario de España de 36.902,14 euros, con una cuota mensual de 180 euros, que está haciendo frente la demandante, ha de seguir haciendo frente ya que existe un préstamo personal cuyos titulares son ambas partes que asciende a una cuota mensual de 212,05 euros y hasta hace dos meses lo estaba pagando la demandante, desde hace un mes asume dicho préstamo el demandado, por lo que debe seguir asumiéndolo.

El artículo 102 del Código Civil dispone: "Admitida la demanda de nulidad, separación o divorcio, se producen, por ministerio de la Ley, los efectos siguientes: 1º) Los cónyuges podrán vivir

separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.

2º) Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

Asimismo, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

A estos efectos, cualquiera de las partes podrá instar la oportuna anotación en el registro Civil y, en su caso en el de la Propiedad y Mercantil.

Quedando aprobada la propuesta de Convenio Regulador presentada por la parte demandante

No se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme que sea esta resolución recábase, de oficio y del Registro Civil correspondiente, la práctica del asiento correspondiente como marginal a la inscripción de matrimonio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique esta resolución, conforme a los artículos 455 y siguientes de la LEC.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez.- El Secretario.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 14 de octubre de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a cabo a efecto la diligencia de notificación al demandado.

En La Orotava, a 14 de octubre de 2008.- El/la Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.